

## DISPOSICIONES GENERALES

UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO

### 3521

*ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, en su sesión de 21 de junio de 2012, por el que se aprueba el Reglamento del alumnado de la UPV/EHU.*

De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos de la UPV/EHU corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación, previa audiencia del Consejo de Estudiantes de la UPV/EHU del Reglamento del Alumnado en el que se desarrollarían sus derechos y deberes, así como, la normativa de evaluación que garantizase la valoración objetiva de su rendimiento académico y el derecho a la revisión de las calificaciones. Asimismo, debía constituir contenido obligatorio de dicho reglamento el Estatuto de la Representación estudiantil y la participación de las asociaciones estudiantiles en la UPV/EHU.

Tras la aprobación de los Estatutos de la UPV/EHU, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario se ha configurado como un punto de referencia obligatorio por su carácter básico a la hora de elaborar la presente normativa.

El texto que hoy se somete a aprobación del Consejo de Gobierno, ha sido fruto de una directa y cercana colaboración con la representación de los estudiantes en el Consejo de Estudiantes de la UPV/EHU quienes, a través de una fluida interrelación, con su esfuerzo y constante colaboración han participado activamente en su redacción definitiva.

Las enmiendas al Reglamento del Alumnado han sido dictaminadas por la Comisión de Desarrollo Estatutario y Normativo en sesión de 18 de junio de 2012 dando como resultado el texto que se presenta para su aprobación a Consejo de Gobierno.

Por todo ello, a propuesta de la Secretaria General, el Consejo de Gobierno

#### ACUERDA:

Primero.– Aprobar el Reglamento del alumnado de la UPV/EHU.

Segundo.– Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Leioa, a 21 de junio de 2012.

El Rector,  
IÑAKI GOIRIZELAIA ORDORIKA.

La Secretaria General,  
EVA FERREIRA GARCÍA.

martes 31 de julio de 2012

## TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.– Ámbito de aplicación.

1.– El presente Reglamento será de aplicación a todo el alumnado de la UPV/EHU. Se considera estudiante de la UPV/EHU a todas las personas que se hallen matriculadas en enseñanzas conducentes a titulaciones oficiales, propias o en otras enseñanzas específicas de formación a lo largo de toda la vida.

2.– En todo lo no previsto por el presente reglamento se entenderá de aplicación subsidiaria el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

## TÍTULO I

## DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

## CAPÍTULO I

## DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

Artículo 2.– Derechos de las y los estudiantes de la UPV/EHU.

Los y las estudiantes de la UPV/EHU tendrán además de los reconocidos en el resto del ordenamiento, en especial los siguientes derechos:

1.– A las libertades de pensamiento, opinión y expresión y de reunión y asociación disponiendo de los medios que garanticen el ejercicio de las mismas en el ámbito de la UPV/EHU.

2.– A la igualdad y a la no discriminación independientemente de su procedencia, del centro universitario, de las enseñanzas que se encuentren cursando y de la etapa de la formación a lo largo de la vida en la que se hallen matriculados. En especial se velará porque los y las estudiantes con necesidades especiales de la Comunidad Universitaria no sean discriminados por razón de su discapacidad, ni directa ni indirectamente, en el acceso, el ingreso, la permanencia y el ejercicio de los títulos académicos y de otra clase que tengan reconocidos.

3.– Al respeto de su intimidad, imagen propia, dignidad, orientación sexual y protección efectiva contra el acoso.

4.– A la participación, a través de una representación activa y participativa en los órganos de gobierno y representación de la UPV/EHU, en los términos establecidos en los Estatutos, en el presente reglamento y en el resto de normativa de desarrollo de la UPV/EHU. A participar de la elección de los órganos directivos en los centros universitarios donde desarrollen su actividad académica.

5.– A ser debidamente informadas de las cuestiones universitarias que les afecten.

6.– A la garantía de sus derechos, mediante procedimientos adecuados y, en su caso, con la actuación del o de la Aldezle.

7.– A la defensa de sus derechos y al ejercicio de sus reivindicaciones y protestas académicas. De acordarse la convocatoria de paro académico, no tendrá repercusión en cuanto a la asistencia del alumnado a las clases que correspondan, si bien no supondrá, en ningún caso, la alteración

del calendario de evaluación establecido. Por tanto, no se podrán establecer nuevas pruebas de evaluación a las que ya se encontrasen previstas para la fecha acordada.

8.– A recibir una protección eficaz en materia de salud y prevención de riesgos dentro de los Campus Universitarios. A recibir formación sobre prevención de riesgos y a disponer de los medios que garanticen su salud y seguridad en el desarrollo de sus actividades de aprendizaje.

9.– Al estudio en la UPV/EHU con igualdad de oportunidades y en el marco de la normativa universitaria en vigor.

10.– A la información y orientación vocacional, académica y profesional, así como al asesoramiento por la UPV/EHU sobre las actividades de la misma que les afecten, y, en especial, sobre actividades de extensión universitaria, alojamiento universitario, deportivas y otros ámbitos de vida saludable, y su transición al mundo laboral.

11.– A una formación académica de calidad, que fomente el aprendizaje de las competencias que correspondan a los estudios elegidos e incluya conocimientos, habilidades, actitudes y valores democráticos.

12.– A estudiar y realizar la evaluación en cualquiera de las lenguas oficiales elegida en el marco de la programación docente.

13.– A conocer antes de realizar la matrícula, la oferta docente, incluyendo previsión de profesorado, lengua de impartición, fechas de realización de las pruebas de evaluación y cualquier convocatoria que les afecte.

14.– A recibir información y a participar de forma corresponsable en el establecimiento y funcionamiento de las normas de permanencia de la UPV/EHU aprobadas por el Consejo Social.

15.– A elegir docencia, con su profesorado, dentro de las posibilidades ofrecidas por la programación docente y en el marco de las disponibilidades del Centro.

16.– A disponer de instalaciones y materiales adecuados para el normal desarrollo de sus estudios y de las actividades culturales y deportivas. El alumnado con necesidades especiales tendrá derecho a un entorno universitario accesible de acuerdo con las condiciones legalmente establecidas.

17.– A participar en la organización de las enseñanzas a través de los órganos universitarios y, en su caso, colaborar en las tareas investigadoras.

18.– A disfrutar durante su formación de un sistema eficaz de tutorías y de orientación para la configuración de su currículum. Al asesoramiento y asistencia por parte del profesorado, tutores y tutoras y servicios de atención al estudiante, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento. Cuando sus circunstancias así lo requieran, los y las estudiantes con discapacidad tendrán derecho a que los Departamentos y Centros Universitarios procedan a realizar las adaptaciones curriculares no significativas y a que establezcan las tutorías específicas en función de las necesidades de estos alumnos y alumnas.

19.– A participar en la evaluación docente del personal docente e investigador y en la evaluación de los servicios administrativos, así como a recibir información de dichas evaluaciones, a través de la participación de sus representantes en las comisiones de calidad creadas al efecto.

20.– A recibir información de las normas de la UPV/EHU sobre la evaluación y el procedimiento de revisión de calificaciones. A que se les entregue a la finalización de las pruebas de evaluación

un justificante documental de haberlas realizado. A la valoración objetiva y siempre que sea posible continua, basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje de su rendimiento académico y a la revisión de las calificaciones. La inasistencia a clase, por sí sola, no constituirá un impedimento para el ejercicio de este derecho, que se regula en el Título V del presente Reglamento. Las pruebas de evaluación deberán adaptarse a las necesidades de estudiantes con discapacidad, procediendo los centros y los departamentos a las adaptaciones metodológicas, temporales y espaciales precisas.

21.– A la exención de precios públicos o tasas legalmente reconocidos y a las ayudas previstas con los condicionamientos que, en su caso, se establezcan. Así como, a la portabilidad de las becas y ayudas al estudio de las convocatorias estatales, entendiéndose por ésta el derecho a su disfrute en todo el territorio estatal, con independencia del lugar de residencia, así como a la portabilidad de las becas propias de la UPV/EHU, en los términos que se establezcan en sus respectivas convocatorias.

22.– A recibir el apoyo administrativo y financiero necesario para garantizar su movilidad, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

23.– A recibir formación gratuita para el desarrollo de actividades de participación social y cooperación en el marco de los convenios de colaboración suscritos por la UPV/EHU.

24.– A solicitar su incorporación en las actividades de voluntariado y participación social, cooperación al desarrollo, y otras de responsabilidad social que organice la UPV/EHU. Se fomentará la participación de los y las estudiantes con discapacidad en proyectos de cooperación al desarrollo y participación social.

25.– Derecho a disponer de una acreditación como persona voluntaria y/o cooperante que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.

26.– A obtener reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación en los términos establecidos en la normativa vigente. Se expedirá, a solicitud de cada estudiante, un certificado que acredite los servicios prestados en participación social y voluntariado organizados por la UPV/EHU incluyendo: fecha, duración y naturaleza de la prestación efectuada por la o el estudiante en su condición de voluntaria o cooperante.

27.– A una atención y un diseño razonable de las actividades académicas, en la medida de las disponibilidades organizativas y presupuestarias de la UPV/EHU, que faciliten la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar

28.– A la validación, a efectos académicos, de la experiencia laboral o profesional, de acuerdo con las condiciones que fije la UPV/EHU

29.– A participar en los programas de movilidad, en el marco de la legislación vigente.

30.– A conocer y participar en los programas y observatorios de incorporación laboral que desarrolle la UPV/EHU y otras instituciones.

31.– A que sus datos personales no sean utilizados con otros fines que los regulados por la Ley de Protección de Datos de carácter personal.

32.– Al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante sus estudios.

33.– Al acceso a la formación universitaria a lo largo de la vida, para lo cual la UPV/EHU establecerá y difundirá los mecanismos específicos de admisión que correspondan.

Artículo 3.– Derechos particulares de los y las estudiantes de grado y de máster.

Las y los estudiantes de grado y máster tienen los siguientes derechos particulares:

1.– A recibir información y a participar en la elaboración de las Memorias de verificación de títulos de Grado y de Máster.

2.– A obtener el reconocimiento de su formación previa, o en su caso, de las actividades laborales o profesionales desarrolladas con anterioridad, si procede.

3.– A elegir grupo de docencia, en su caso, en los términos que disponga la UPV/EHU, de forma que se pueda conciliar la formación con otras actividades profesionales, extra-académicas o familiares y específicamente para el ejercicio de los derechos de las estudiantes víctimas de la violencia de género.

4.– A recibir una formación teórico-práctica de calidad y acorde con las competencias adquiridas según lo establecido en las enseñanzas previas o, en el caso de enseñanzas de máster, ajustadas a los objetivos profesionales o de iniciación a la investigación, previstos en el título correspondiente.

5.– A recibir orientación y tutoría personalizadas en el primer año y durante los estudios de grado, para facilitar la adaptación al entorno universitario y el rendimiento académico, así como en la fase final con la finalidad de facilitar la incorporación laboral, el desarrollo profesional y la continuidad de su formación universitaria. En el caso de las enseñanzas de máster este derecho tendrá por finalidad la preparación para la actividad profesional o la iniciación a la investigación.

6.– A disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extra-curriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la UPV/EHU, según la modalidad prevista y garantizando que sirvan a la finalidad formativa de las mismas.

7.– A contar con tutela efectiva, académica y profesional, en el trabajo fin de grado y de fin de máster, en su caso, en las prácticas externas que se prevean en el plan de estudios.

8.– A contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual del trabajo de fin de grado, o de fin de máster y de los trabajos previos de investigación en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.

9.– A participar en programas y convocatorias de ayudas de movilidad, en especial durante la segunda mitad de sus estudios.

10.– A participar en los procesos de evaluación institucional y en las Agencias de Aseguramiento de la Calidad Universitaria.

Artículo 4.– Derechos particulares de las y los estudiantes de doctorado.

Los y las estudiantes de doctorado tienen los siguientes derechos particulares:

1.– A recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica y atienda a la equidad y la responsabilidad social.

2.– A contar con una tutora o tutor que oriente su proceso formativo y una directora o director y, en su caso codirectora o codirector, con experiencia investigadora acreditada, que supervise la realización de la tesis doctoral.

3.– A que la UPV/EHU promueva en sus programas de tercer ciclo la integración de los doctorandos en grupos y redes de investigación.

4.– A conocer la carrera profesional de la investigación y a que la UPV/EHU promueva en sus programas oportunidades de desarrollo de la carrera investigadora.

5.– A participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad.

6.– A contar con la protección de la propiedad intelectual a partir de los resultados de la Tesis Doctoral.

7.– En cuanto a derechos de representación, a tener la consideración de personal investigador en formación, de conformidad con lo que se establezca en la legislación en materia de ciencia e investigación.

8.– A participar en el seguimiento de los programas de doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos por la normativa vigente.

Artículo 5.– Derechos particulares de los y las estudiantes de formación continua y otros estudios ofrecidos por la UPV/EHU.

Estas y estos estudiantes tienen los siguientes derechos particulares:

1.– A que la UPV/EHU desarrolle sus programas de formación continua con criterios de calidad, y sistemas de admisión flexibles que incluyan el reconocimiento de la formación y de la actividad laboral o profesional previas.

2.– A conciliar, en lo posible, la formación con la vida familiar y laboral, y en su caso, para garantizar el ejercicio de los derechos de las estudiantes víctimas de la violencia de género, para lo cual la UPV/EHU, dentro de sus disponibilidades, organizará con flexibilidad los horarios.

3.– A contar con una carta de servicios que la UPV/EHU desarrollará y difundirá cada curso académico con su oferta formativa detallada en este ámbito. Dicha carta de servicios deberá recoger, al menos, el tipo y duración de las actividades que se ofrecen, los límites de validez académica, en su caso, y los medios disponibles para su ejecución.

Artículo 6.– Derechos de las y los estudiantes acreditados como deportistas, técnicos y técnicas, juezas y jueces de Alto Nivel o deportistas de Alto Rendimiento de la UPV/EHU.

1.– Cada estudiante que tenga acreditada la condición de deportista, técnico, técnica, jueza o juez de Alto Nivel de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 203/2010, 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel, así como, estudiantes que tengan acreditada la condición de deportistas de Alto Nivel o de Alto Rendimiento según lo dispuesto en Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento tendrán, además de los que se les atribuya en otras normativas, y de acuerdo con la regulación establecida en la normativa de gestión Universitaria correspondiente, los siguientes derechos:

a) A la elección o cambio de turno, horarios, grupos, tutorías, en aras de garantizar la compatibilización de los estudios con los horarios de entrenamientos, la participación en competiciones oficiales y las concentraciones fuera de la residencia habitual.

b) A la justificación de faltas de asistencia hasta un límite del 25% de las sesiones lectivas de carácter obligatorio por participación en competiciones oficiales justificadas mediante certificación de la federación deportiva correspondiente.

c) A la flexibilidad del calendario de exámenes, cuando coincida con competiciones oficiales justificadas mediante certificación de la federación deportiva correspondiente.

d) Al otorgamiento de créditos de libre elección de acuerdo con la regulación establecida en la normativa de gestión Universitaria correspondiente.

e) Aquellos y aquellas deportistas seleccionados que representen a la UPV/EHU, tendrán derecho a que se les dote por parte del Servicio de Deportes del equipamiento deportivo que se considere necesario para la competición. Asimismo se les facilitará dentro de la disponibilidad, de las instalaciones deportivas y medios adecuados para que la o el deportista pueda desarrollar el especializado entrenamiento que requiere el alto nivel o rendimiento deportivo, en la modalidad que se practique.

f) A que se les asigne un tutor o tutora académica. Dicho tutor o tutora actuará de apoyo académico y además servirá de interlocución entre las y los estudiantes incluidos en el programa y los diferentes estamentos universitarios.

g) El derecho a la reserva de un mínimo del 3% de las plazas ofertadas y, para el caso de Estudios de Actividad Física y Deportiva, del 5% será reconocido únicamente a los y las deportistas de Alto Nivel.

h) Tendrán derecho que se les exceptúe de la realización de pruebas físicas que en su caso se establezcan como requisito para el acceso a las enseñanzas y estudios en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte únicamente quienes sean deportistas de Alto Nivel.

2.– El Consejo de Gobierno de la UPV/EHU podrá extender los derechos indicados en el apartado anterior, a excepción del incluido en la letra g) del mismo, a otros colectivos de deportistas, atendiendo a las disponibilidades y siempre que ello no sea en detrimento de los derechos de otras y otros estudiantes.

#### Artículo 7.– Derechos particulares de las alumnas víctimas de violencia de género.

Las estudiantes que acrediten ser víctimas de violencia de género con la correspondiente orden de protección a su favor o, excepcionalmente, con el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que es víctima de violencia de género tendrán derecho a:

1.– La elección o cambio de turno, horarios, grupos, tutorías, en aras de garantizar su seguridad.

2.– Las faltas de asistencia se entenderán justificadas cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda.

3.– A la flexibilidad del calendario de exámenes según proceda en aras de garantizar su seguridad.

4.– A la atención del Servicio de Psicología Aplicada.

Artículo 8.– Derechos del alumnado en supuestos de parto, adopción o acogimiento y quienes tengan a su cargo hijas o hijos menores de tres años.

En los supuestos de parto, adopción o acogimiento el alumnado tendrá derecho a la justificación de las faltas de asistencia hasta un límite del 25% de las sesiones lectivas de carácter obligatorio.



Artículo 9.– Derechos del alumnado que tenga acreditada la condición de persona cuidadora de familiar dependiente.

El alumnado que acredite tener reconocida la condición de persona cuidadora de familiar dependiente en los términos previstos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, o la que se encuentre vigente en su momento, tendrá derecho a:

1.– La justificación de las faltas de asistencia hasta un límite del 25% de las sesiones lectivas de carácter obligatorio.

2.– La elección o cambio de turno, horarios, grupos, tutorías.

Artículo 10.– Derechos del alumnado que necesite compaginar estudios con actividad laboral.

1.– Aquel alumnado que acredite mediante presentación del Alta en la Seguridad Social y del contrato laboral correspondiente tener una jornada laboral superior a 20 horas semanales y que dicha jornada resulta incompatible con la asistencia a clase tendrá derecho a:

a) La justificación de las faltas de asistencia hasta un límite del 25% de las sesiones lectivas de carácter obligatorio.

b) La elección o cambio de turno, horarios, grupos, tutorías.

2.– Junto a la documentación arriba indicada deberá presentarse una Memoria debidamente firmada por el alumno o la alumna en el que se explicita la jornada laboral, la duración del contrato, asignatura/s, o materia/s a las que le resulta imposible asistir y porcentaje de inasistencia a la asignatura o materia que implicaría.

3.– Excepcionalmente, el Centro podrá reconocer los derechos arriba indicados al alumnado con jornada laboral inferior a 20 horas semanales, a la vista de la documentación presentada y de las circunstancias que se aleguen por la o el estudiante en su escrito.

Artículo 11.– Derechos lingüísticos.

El alumnado tendrá los siguientes derechos lingüísticos:

1.– A expresarse en cualquiera de las lenguas oficiales.

2.– A relacionarse en cualquiera de las lenguas oficiales con todos los órganos de la UPV/EHU

3.– A estudiar y a realizar la evaluación en cualquiera de las lenguas oficiales en el marco de la programación docente.

4.– A realizar, publicar y defender las labores investigadoras en cualquiera de las lenguas oficiales.

5.– En todo caso, siendo la oferta bilingüe, se garantizará al alumnado que, por inexistencia de grupo en euskera, tenga que matricularse en un grupo en castellano, su derecho a realizar las pruebas de evaluación en euskera.

6.– A la realización y presentación del trabajo de fin de grado y/o máster en euskera.

Artículo 12.– Efectividad de los derechos.

Al objeto de lograr que los derechos reconocidos a los y las estudiantes en el presente reglamento sean reales y efectivos la UPV/EHU asume, entre otros, los siguientes compromisos:



- 1.– Informar al alumnado sobre los derechos y les facilitará su ejercicio.
- 2.– Establecerá los recursos y adaptaciones necesarias para que el alumnado con discapacidad puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de estudiantes, sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido.
- 3.– Garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el presente Reglamento mediante procedimientos adecuados y, en todo caso, a través de la actuación del o de la Aldeziele.
- 4.– Promoverá las condiciones docentes y las ofertas complementarias dirigidas a favorecer el desarrollo personal del alumnado, su formación integral, la colaboración en actividades de investigación y desarrollo en la propia UPV/EHU o en entidades creadas o participadas por ella, el complemento de su formación práctica y su inserción social y laboral. A tal fin, se suscribirán convenios de cooperación educativa y de prácticas en empresas e instituciones de carácter público o privado y se promoverá la creación de bolsas de trabajo de estudiantes y personas tituladas universitarias y la creación de empresas por parte de éstas. Asimismo, se promoverá la participación y el asociacionismo estudiantil. A estos efectos, la UPV/EHU promoverá un sistema amplio de ayudas.
- 5.– Se compromete a garantizar que el ejercicio de los derechos reconocidos a lo largo del presente Reglamento, siempre que se realice en el marco de la legislación vigente, en ningún caso dará lugar a consecuencias disciplinarias o perjudiciales.
- 6.– La Dirección del Centro y la Dirección del Departamento supervisará el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado, colaborando con el Servicio de Inspección.

## CAPÍTULO II

### DE LOS DEBERES DEL ALUMNADO

Artículo 13.– Deberes del alumnado.

Como miembro de la Comunidad Universitaria las alumnas y alumnos de la UPV/EHU tendrán además de los reconocidos en el resto del ordenamiento, en especial los siguientes deberes:

- 1.– Conocer y cumplir los Estatutos y demás normas reglamentarias de la UPV/EHU. En especial, deberá conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios de prácticas y entornos de investigación.
- 2.– Respetar los derechos de las demás personas y actuar conforme a los Estatutos de la UPV/EHU, al presente Reglamento y demás normas jurídicas.
- 3.– Tratar con respeto y sin discriminación a las demás personas.
- 4.– Asumir con profesionalidad las tareas que les corresponden, en cooperación con las demás personas de la Comunidad Universitaria, para la consecución de los fines de la UPV/EHU, contribuyendo a la mejora de su funcionamiento.
- 5.– Ejercer con dedicación y responsabilidad los cargos obtenidos en elecciones y/o por nombramiento.
- 6.– Informar al alumnado representado de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados en los que participa, así como de sus propias actuaciones, con la reserva y discreción que se establezcan en dichos órganos.

7.– Participar de forma activa y responsable en las reuniones de los órganos colegiados de los que forme parte.

8.– Contribuir a la mejora de los fines y funcionamiento de la UPV/EHU.

9.– Utilizar debida y cuidadosamente el patrimonio, los bienes, los medios materiales y las instalaciones de la UPV/EHU o de aquellas entidades colaboradoras con la misma.

10.– No aceptar ningún trato de favor o situación de privilegio injustificada.

11.– Respetar el nombre, los símbolos y emblemas de la UPV/EHU o de sus órganos, así como su debido uso.

12.– Respetar los actos académicos de la UPV/EHU, sin menoscabo de su libre ejercicio de expresión y manifestación.

13.– Ejercer y promover activamente la no discriminación por razón de edad, sexo, raza, religión, orientación sexual e identidad de género o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal de las y los miembros de la comunidad universitaria, del personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la UPV/EHU.

14.– Contribuir a la mejora de los fines y funcionamiento de la UPV/EHU.

15.– El estudio, y la participación activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación. En el caso de ser estudiante de doctorado, la investigación.

16.– Actuar con responsabilidad y objetividad en los procesos de evaluación en los que participe, y teniendo como finalidad mejorar la calidad de la actividad universitaria absteniéndose de utilizar o de cooperar en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación o en documentos oficiales de la UPV/EHU.

17.– Participar, en calidad de sujeto activo, en el proceso de enseñanza aprendizaje, respetando los procedimientos y los plazos establecidos.

18.– Participar en las actividades formativas diseñadas para un correcto desarrollo de las actividades de participación social y cooperación al desarrollo, en las que solicite colaborar.

19.– Cualquier otro deber que le sea asignado en los Estatutos de la UPV/EHU y normativa que los desarrolle.

## TÍTULO II

### DEL ESTATUTO DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.– De las y los representantes.

1.– Son representantes las y los estudiantes que formen parte de los órganos de gobierno y/o representación de la UPV/EHU por elección de las personas que integran el colectivo del alumnado de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento, así como en el Reglamento de Régimen Electoral General y demás normativa universitaria.

2.– Los y las delegadas de curso son la figura de interlocución natural entre el alumnado y el Consejo de Estudiantes de Centro. Las personas delegadas de curso serán elegidas por y de entre quienes, previamente, hayan sido elegidas delegadas de grupo por y de entre el alumnado de cada grupo. La elección de las personas delegadas de grupo tendrá lugar en una reunión convocada al efecto por el Centro en el primer cuatrimestre desde el inicio del curso académico. Será proclamada delegada de grupo la persona que obtuviese el mayor número de votos.

En los supuestos de imposibilidad de constitución del Consejo de Estudiantes de Centro por falta de candidaturas electas de representantes del alumnado en la respectiva Junta de Centro, la persona delegada podrá actuar como interlocutora del alumnado del centro ante los órganos de gobierno de la universidad y tendrá los derechos reconocidos a las y los representantes del alumnado en los números 1, 2, 3, 5 y 6 del artículo 17.

3.– Se promoverá que la representación estudiantil respete el principio de paridad, con participación proporcional de hombre y mujeres. Asimismo, se promoverá la participación de las personas con discapacidad en dicha representación estudiantil.

Artículo 15.– De la participación en los procesos de elección.

1.– Todos y todas las estudiantes universitarias están comprometidos en la participación, activa y democrática, en los órganos de gobierno de la UPV/EHU, centro y departamento, y en sus propios colectivos, mediante la elección de sus representantes.

2.– La UPV/EHU impulsará la participación activa de las y los estudiantes en los procesos de elección, proporcionando la información y los medios materiales necesarios y fomentando el debate, así como facilitando y promoviendo la implicación del alumnado en el diseño de los mecanismos para el estímulo de la participación estudiantil.

Artículo 16.– De la pérdida de la representación estudiantil.

La condición de representante es personal perdiéndose por:

- a) Fallecimiento, incapacidad o inhabilitación.
- b) Anulación del proceso electoral.
- c) Extinción del período de mandato.
- d) Dimisión.
- e) Dejar de pertenecer a la UPV/EHU o al colectivo por el que fue elegido o elegida.
- f) Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o cuatro alternas del órgano. Ello supondrá que no se reconocerán los créditos ECTS establecidos en la normativa de transferencia de créditos para la representación en dicho órgano.

## CAPÍTULO II

### DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS REPRESENTANTES

Artículo 17.– Derechos de los y las representantes.

Las y los representantes de los estudiantes tienen derecho a:

- 1.– El libre ejercicio de su representación o delegación.

2.– Expresarse libremente, sin más limitaciones que las derivadas de las normas legales, y el respeto a las personas y a la Institución.

3.– Recibir información exacta y concreta sobre los asuntos que afecten a las y los estudiantes.

4.– Participar corresponsablemente en el proceso de toma de decisiones y políticas estratégicas.

5.– A que sus labores académicas se compatibilicen, sin menoscabo de su formación, con sus actividades representativas. En concreto, cuando por asistencia a órganos de gobierno y/o representación en su calidad de representante del alumnado, se considere que su formación puede verse afectada el profesorado articulará tutorías complementarias que garanticen la posibilidad de cada representante de obtener el conocimiento necesario para superar con éxito la asignatura o materia. En todo caso se entenderá que las y los representantes del alumnado tienen derecho a la justificación de faltas de asistencia hasta un límite del 25% de las sesiones lectivas de carácter obligatorio por la asistencia a alguno de los órganos colegiados de gobierno y representación previstos en el artículo 11.1 de los Estatutos de la UPV/EHU en su calidad de representante del alumnado.

6.– A tener una evaluación conforme a lo dispuesto en el Título V del presente reglamento.

7.– A disponer espacios físicos y recursos telemáticos dispuestos para difundir la información de interés para las y los estudiantes. Además se garantizaran, espacios propios y exclusivos, no sólo para difusión, sino para su actuación como representantes en general. Será fundamental que dicha información tenga un formato accesible y que tales espacios estén adaptados para facilitar el acceso y la participación de estudiantes con discapacidad.

8.– A los recursos técnicos y económicos para el normal desarrollo de sus funciones como representantes estudiantiles.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS DEBERES DE LAS Y LOS REPRESENTANTES

Artículo 18.– Responsabilidades de las y los representantes.

Los y las representantes de estudiantes adquieren las siguientes responsabilidades con respecto las personas que representan y a la UPV/EHU:

1.– Asistir a las reuniones y canalizar y defender las propuestas, intereses, iniciativas y críticas del colectivo al que representan ante los órganos de la UPV/EHU, sin perjuicio del derecho de cualquier estudiante a elevarlas directamente con arreglo a la normativa de la UPV/EHU.

2.– Ejercer de forma eficaz y diligente la labor y las responsabilidades para las que sean designadas.

3.– Hacer buen uso de la información recibida por razón de su cargo, respetando la confidencialidad de la que le fuera revelada con este carácter.

4.– Proteger, fomentar y defender los bienes y derechos de la UPV/EHU.

5.– Cuidar y hacer buen uso de los locales, material, documentación y demás bienes que les fuesen confiados en el ejercicio de sus funciones o derechos.

6.– Informar a quienes representen de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados, así como de sus propias actuaciones en dichos órganos. El cumplimiento de su obligación de

informar deberá realizarse con la debida reserva y discreción y sin menoscabo del debido respeto de la normativa en materia de protección de datos. El incumplimiento de este deber generará las responsabilidades correspondientes.

### TÍTULO III

#### DE LOS CONSEJOS DE ESTUDIANTES

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### SECCIÓN PRIMERA

#### NATURALEZA, PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 19.– Naturaleza, principios de los consejos de estudiantes y régimen jurídico.

1.– Los Consejos de Estudiantes tienen carácter de órgano estatutario independiente reconocido por los Estatutos en el artículo 11.4 dentro del organigrama general de la UPV/EHU como órganos colegiados de representación del alumnado. El Consejo de Estudiantes de la UPV/EHU, los Consejos de Estudiantes de Campus, los Consejos de Estudiantes de Centro y, en su caso, los Consejos de estudiantes de Sección.

2.– Su funcionamiento será democrático y se regirá por el presente Reglamento con sujeción a los Estatutos y demás normativa de la UPV/EHU.

3.– En el seno de los Consejos de Estudiantes no podrán tener lugar actuaciones que favorezcan credo o partido político alguno, así como, actividades lucrativas de carácter personal, de conformidad con su carácter público y según dispone la legislación vigente.

4.– La sede y dependencias de los Consejos de Estudiantes se ubicarán en los locales que al efecto ceda la UPV/EHU, el Campus o, en su caso, el Centro, oídos los respectivos Consejos de Estudiantes.

Artículo 20.– Órganos colegiados y unipersonales de representación de los Consejos de Estudiantes.

1.– Los Consejos de Estudiantes funcionarán de forma colegiada. Los Consejos de Estudiantes podrán crear, para su mejor funcionamiento, comisiones de trabajo.

2.– Son órganos unipersonales de los Consejos de estudiantes:

– La Presidencia.

– La Secretaría.

– La Tesorería será órgano necesario, en todo caso en el Consejo de Estudiantes de la UPV/EHU y en los Consejos de Estudiantes de Campus.

– La Vicepresidencia, en su caso.

3.– En el caso del Consejo de Estudiantes de la UPV/EHU la Presidencia podrá nombrar hasta tres vocales, miembros o no del Consejo de Estudiantes, para asistirle en sus funciones. En todo caso, las personas vocales deberán ser alumnas de la UPV/EHU.

La Presidencia del Consejo de Estudiantes de Campus podrá nombrar una persona vocal, miembro o no del Consejo de Estudiantes, para asistirle en el ejercicio de sus funciones. En todo caso, la persona vocal deberá ser alumna del Campus correspondiente.

Las y los vocales tendrán los derechos reconocidos a la representación del alumnado que en relación con la compatibilidad de su actividad académica y evaluación, así como en cuanto a los recursos necesarios para prestar su asistencia a la presidencia.

En cualquier caso, la sustitución de la Presidencia en sus funciones orgánicas respecto de los consejos de estudiantes se realizará por una persona que sea miembro del respectivo Consejo y que, en su caso, asuma la Vicepresidencia del Consejo de Estudiantes correspondiente.

4.– Los Consejos de estudiantes, respetando lo establecido en el presente reglamento y demás normativa vigente, podrán acordar su régimen de funcionamiento interno, asumiendo la Presidencia del Consejo de Estudiantes correspondiente, en todo caso, la responsabilidad de la gestión realizada en el ámbito de sus funciones.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL CONSEJOS DE ESTUDIANTES

Artículo 21.– De la condición de miembro del Consejo de Estudiantes.

La Presidencia saliente, y en su defecto la UPV/EHU a través del órgano competente, convocará al alumnado integrante de los diferentes consejos de estudiantes para proceder a su constitución. La condición de miembro del Consejo de estudiantes se adquiere con la constitución de dicho órgano.

Artículo 22.– Derechos de las y los miembros de los Consejos de Estudiantes.

En su calidad de miembro del Consejo de Estudiantes de la UPV/EHU, del Consejo de Estudiantes de Campus o del Consejo de Estudiantes de Centro o de Sección los y las representantes tendrán además de los derechos reconocidos en el del presente reglamento y dentro de su respectivo ámbito de actuación los siguientes derechos:

1.– Ser elector o electora y elegible para todos los cargos y responsabilidades de los Consejos de estudiantes según lo establecido en el presente Reglamento.

2.– Hacer uso de la palabra e intervenir conforme a las normas de convivencia y de funcionamiento del Consejo de Estudiantes.

3.– Hacer constar en las actas de las sesiones las especificaciones sobre sus actuaciones e intervenciones que estimen oportunas.

4.– Recibir información y explicaciones de cualquier otra instancia del Consejo cuando así lo soliciten, así como consultar con las debidas garantías los archivos y documentación del mismo.

5.– Acceder a las dependencias, material e infraestructuras del Consejo de estudiantes del que sea miembro siempre y cuando ello no suponga un uso indebido de los mismos y no interfiera en el transcurso normal de las actividades del Consejo.

6.– Incluir puntos en el orden del día de las siguientes reuniones del Consejo de estudiantes con anterioridad a que éstas hayan sido convocadas respetando lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 23.– Deberes de las y los miembros de los Consejos de Estudiantes.

En su calidad de miembro del Consejo de Estudiantes los y las representantes tendrán además de los deberes que tengan en su condición de representantes de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento y dentro de su respectivo ámbito de actuación además los siguientes deberes:

1.– Cumplir, hacer cumplir y dar a conocer a sus representadas y representados los acuerdos del Consejo de Estudiantes correspondiente.

2.– Transmitir el sentir y defender la opinión del estudiantado que represente, y a su vez explicar y rendir cuentas de su actuación en el Consejo de Estudiantes correspondiente.

3.– Mantener informado sobre las decisiones y actividades del Consejo de Estudiantes al estudiantado.

4.– Informar al resto de miembros del Consejo de Estudiantes de sus actuaciones en el ejercicio de sus cargos.

5.– Promover la participación estudiantil en el Consejo de Estudiantes correspondiente y en los consejos de estudiantes de centro y/o campus y UPV/EHU según proceda.

### SECCIÓN TERCERA

#### PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y MEDIOS DE FINANCIACIÓN DE LOS CONSEJOS DE ESTUDIANTES

Artículo 24.– Principios de actuación de los Consejos de Estudiantes.

1.– Los Consejos de Estudiantes son la máxima instancia decisoria de la que emana la actuación de sus miembros. Manifiesta la voluntad del estudiantado y les corresponde la deliberación y adopción de acuerdos dentro de su respectivo ámbito de actuación.

2.– La actuación de los Consejos de Estudiantes se habrá de inspirar en los principios de justicia, igualdad libertad y democracia.

3.– En el seno de los Consejos de Estudiantes todas y todos sus miembros son independientes, con capacidad de decisión y contarán cada integrante contará con derecho a voto, siendo éste personal e indelegable.

4.– Los consejos de Estudiantes podrán establecer su propio régimen de funcionamiento interno respetando el presente Reglamento y demás normativa vigente.

Artículo 25.– Convocatorias de los Consejos de Estudiantes.

1.– El Consejo de Estudiantes se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria cuando lo decida el o la Presidenta o a solicitud de una quinta parte de sus miembros salvo que el Consejo de Estudiantes acuerde un porcentaje inferior en su régimen de funcionamiento interno. Sólo por causas excepcionales y urgentes podrá reunirse en festivos y períodos vacacionales según el calendario lectivo de la UPV/EHU.

2.– El Consejo de Estudiantes será convocado por la Presidencia con una antelación mínima de 48 horas. En el escrito de convocatoria constarán todos los puntos del orden del día y, en su caso, la documentación que lo soporte estando en bilingüe salvo en casos excepcionales. La Presidencia deberá incorporar al orden del día de las reuniones aquellos puntos cuya inclusión



sea solicitada mediante escrito por un 10% de sus miembros. Se incorporarán al orden del día aquellos asuntos cuya urgencia sea aprobada por el Consejo de Estudiantes y siempre que haya como mínimo un 80% de sus miembros.

3.– En caso de que, estando presentes todas y todos los miembros del Consejo de Estudiantes, acordaran por unanimidad constituirse en sesión de trabajo sin que medie la convocatoria establecida en el número anterior, dicha reunión será válida a todos los efectos.

4.– Son puntos obligados del orden del día para cualquier sesión ordinaria, el que se refiere a la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y la de las sesiones extraordinarias que estuviesen pendientes, el que informe del estado de ejecución de acuerdos y proyectos y el de ruegos y preguntas.

5.– Las sesiones del Consejo de Estudiantes son públicas pudiendo participar en ellas todas y todos los estudiantes de su ámbito de actuación. La Presidencia moderará el uso de la palabra con objeto de garantizar el correcto desarrollo de la sesión.

#### Artículo 26.– Quórum.

1.– A los efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, el Consejo de Estudiantes se considerará válidamente constituido con la presencia del Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de, al menos, la mitad de sus miembros en primera convocatoria.

2.– Si no concurriese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria un cuarto de hora más tarde de la hora fijada para la primera, siendo suficiente la presencia, además del Presidente o Presidenta y Secretaria o Secretario, de la tercera parte de sus miembros.

3.– Para la validez de los acuerdos será necesario que esté presente en el momento de adoptarlos el mínimo de miembros exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

#### Artículo 27.– Acuerdos de los Consejos de Estudiantes.

1.– Los acuerdos del Consejo de Estudiantes se tomarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos por las y los miembros presentes, salvo que se disponga otra cosa en este Reglamento o por el propio del Consejo de Estudiantes.

En especial, la adopción del acuerdo de convocatoria de paro académico, contemplado en el artículo 2.7, requerirá los votos de dos tercios de las y los miembros del consejo de estudiantes de sección, centro, campus o del consejo de estudiantes de la UPV/EHU según proceda.

2.– En caso de empate, y si la Presidencia no hiciera uso de su voto de calidad para dirimir el mismo, se efectuará otra votación y, si se produjera un empate de nuevo, la propuesta se entenderá rechazada.

3.– Cuando las y los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4.– Los acuerdos serán expuestos en los tabloneros reservados a los órganos de representación estudiantil, y en su caso, en la página web correspondiente. En el caso del Consejo de Estudiantes de la UPV/EHU o del Consejo de Estudiantes de Campus los acuerdos, además, serán recogidos cronológicamente y enviados a todos los Consejos de Estudiantes de Campus y/o de Centro afectados para que sean expuestos en los tabloneros correspondientes.

Artículo 28.– Procedimiento especial de paro académico.

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2.7 del presente reglamento en relación con el paro académico cuando se cumplan todos requisitos y se siga el procedimiento establecido en el presente artículo.

1.– El paro académico se podrá convocar siempre y cuando se realice en defensa de los derechos y en el ejercicio de sus reivindicaciones y protestas académicas.

2.– El acuerdo de convocar el paro académico requerirá su adopción con la mayoría cualificada indicada en el artículo anterior. Cuando el paro académico vaya a afectar a toda la UPV/EHU será necesario además del acuerdo favorable del consejo de estudiantes de la UPV/EHU contar con el acuerdo favorable de los tres consejos de estudiantes de campus.

3.– El acuerdo deberá ser comunicado por escrito al órgano competente correspondiente (Decanato, Dirección de Centro, Vicerrectorado).

4.– En un máximo de 3 días hábiles desde la entrada de la solicitud en el Registro General ubicado en el centro que corresponda, el órgano competente convocará una reunión con el consejo solicitante en la que verificará el cumplimiento de los requisitos. Si el paro se realizase sin esta verificación no será en ningún caso de aplicación lo dispuesto en el artículo 2.7 del presente reglamento.

5.– El órgano competente establecerá las medidas que considere necesarias para garantizar los derechos de las y los estudiantes que no secunden el paro académico.

Artículo 29.– Actas de las sesiones de los Consejos de Estudiantes.

1.– De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el o la Secretaria, que especificará necesariamente la asistencia, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.– En el acta figurará, a solicitud de las y los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención, o el sentido de su voto.

3.– Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4.– Las y los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

5.– Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 30.– Medios de financiación.

1.– Los Consejos de Estudiantes para el desarrollo de sus funciones se financiarán:

a) Con la asignación presupuestaria anual de la UPV/EHU.

martes 31 de julio de 2012

b) Con las donaciones y legados de los que sean expresa y específicamente beneficiarios, en las mismas condiciones en que han sido otorgadas cuya aceptación sea adoptada por mayoría de dos tercios del Consejo de Estudiantes.

c) Con el resultante económico de sus propias actividades.

d) Cualquier otro ingreso.

2.– Cada Consejo de Estudiantes decidirá la distribución de su propio presupuesto consignado como tal en los Presupuestos de la UPV/EHU.

3.– El presupuesto del Centro contará con una partida presupuestaria para sufragar la actividad propia del Consejo de Estudiantes de Centro.

#### SECCIÓN CUARTA

#### DE LA PRESIDENCIA DE LOS CONSEJOS DE ESTUDIANTES

Artículo 31.– Naturaleza.

1.– La persona que ostente la presidencia del Consejo de Estudiantes tiene la consideración de órgano unipersonal de representación siendo la portavoz y máxima representante del Consejo de Estudiantes que presida ante cualquier instancia.

2.– La Presidencia del Consejo de Estudiantes será elegida por el Consejo de Estudiantes correspondiente de entre sus miembros.

Artículo 32.– Procedimiento.

El procedimiento de elección será el que sigue:

1.– La Presidencia saliente en el plazo de 10 días desde la proclamación definitiva de los resultados electorales, y en su defecto la UPV/EHU, a través del órgano universitario competente, en los diez días siguientes, convocará al alumnado integrante de los diferentes consejos de estudiantes para proceder a la constitución del órgano colegiado y a la elección de las personas que ocupen la Presidencia, Secretaría y, en su caso, Tesorería del mismo.

2.– A continuación se procederá en la misma sesión a la presentación de candidaturas. Cada candidatura a la Presidencia deberá incluir la Secretaría y, en su caso, la Tesorería que deberán ser, a su vez, miembros del Consejo de Estudiantes.

3.– Tras la presentación de candidaturas y comprobación de que se cumplen los requisitos establecidos en el apartado anterior, la candidata o candidato podrá presentar su programa de acción y posteriormente se procederá a la elección mediante votación directa y secreta.

4.– Resultará proclamada la candidatura que en primera vuelta obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. De no alcanzar ninguna candidatura dicha mayoría se realizarán sucesivas votaciones eliminando a la candidatura menos votada. Si quedan dos y ninguna obtiene la mayoría requerida, resultará elegida la que obtenga la mayoría simple. En el supuesto de que se presentase una única candidatura o de que concurriendo inicialmente varias, a la fecha de la votación se hubieran retirado quedando una sola candidatura, se celebrará una única vuelta. En ella la votación se efectuará por el procedimiento de votos afirmativos o en blanco. La candidatura única será proclamada si obtuviese más de un tercio de votos favorables de entre los válidamente emitidos.

5.– En caso de empate entre dos candidaturas se solventará mediante sorteo realizado en la misma sesión.

6.– Las cuestiones que se susciten en el acto de votación serán resueltas por el propio Consejo de Estudiantes. Cuando la cuestión referida a la elección sea irresoluble por falta de acuerdo al respecto en el propio Consejo, Secretaría General adoptará la decisión que considere más adecuada atendiendo a criterios objetivos y de equidad.

#### Artículo 33.– Publicidad.

1.– Una vez realizado el proceso electoral se remitirá copia de todo el expediente de la elección al Centro, Campus o Rectorado de la UPV/EHU según el ámbito del Consejo de Estudiantes, a Secretaría General y al Vicerrectorado de Alumnado para su conocimiento y demás efectos.

2.– El expediente deberá contar con la convocatoria, las candidaturas presentadas y el acta de la sesión firmada por la persona que asuma la Secretaría del órgano con el visto bueno de la Presidencia.

3.– Se dará publicidad de los resultados del proceso electoral en los tablones del Consejo de Estudiantes correspondiente.

#### Artículo 34.– Funciones de la Presidencia.

Son funciones de la Presidencia del Consejo:

1.– Convocar y presidir el Consejo de Estudiantes correspondiente y representar al mismo ante el resto de órganos de la UPV/EHU y demás entidades públicas o privadas. Si la Presidencia no convocase al Consejo de Estudiantes correspondiente para el debate y, en su caso, aprobación de las propuestas o iniciativas a las que se refieren los artículos 41.16, 44.1 g) y 47.5 del presente reglamento, la Secretaría del Centro, de Campus o el Vicerrectorado competente en materia de alumnado, según el ámbito del consejo de estudiantes, realizará la convocatoria en el plazo de un mes o, justificada su urgencia, de 10 días.

2.– Moderar y dirigir los debates, así como regular las intervenciones en el seno del Consejo de Estudiantes con sujeción al presente Reglamento y, en su caso, a las normas de desarrollo que se aprueben.

3.– Coordinar, dirigir, presidir e impulsar la labor de cuantas Comisiones de trabajo, a las cuales acuda, así como delegar la Presidencia de las mismas en otra u otro miembro del Consejo de Estudiantes.

4.– Suscribir y dar el visto bueno a las actas y cuantos documentos expida el Consejo de Estudiantes.

5.– Aplicar las directrices y ejecutar los acuerdos del Consejo de Estudiantes. Dirigir la elaboración del presupuesto y la ejecución del gasto correspondiente sometiendo a aprobación del Consejo la aprobación y control del presupuesto.

6.– Velar por el respeto de los derechos estudiantiles.

7.– Cualquier otra que le encargue el Consejo de Estudiantes.

Artículo 35.– Pérdida de la condición.

La condición de Presidente o Presidenta se perderá además de por las causas previstas en el artículo 16 del presente reglamento por la aprobación de una moción de censura. A tal efecto el Consejo de Estudiantes correspondiente reunido con carácter extraordinario a iniciativa de un tercio de sus miembros podrá, con la aprobación de dos tercios de las y los miembros del Consejo de Estudiantes correspondiente, aprobar la moción de censura que incluirá necesariamente la propuesta de candidatura para el supuesto de prosperar la misma. La aprobación de la moción de censura llevará consigo el cese de su Presidenta o Presidente entendiéndose automáticamente proclamada la candidatura incluida en la misma.

Artículo 36.– Nueva elección.

1.– En caso de inexistencia sobrevenida de Presidenta o Presidente, a falta de Vicepresidencia, asumirá provisionalmente dicho cargo la o el miembro del Consejo de Estudiantes de mayor edad, quien procederá a convocar, inmediatamente, la elección de la nueva Presidencia de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. El mandato del o de la Presidenta elegido tras el citado proceso electoral durará el tiempo que reste hasta la finalización del mandato ya extinto que tuviera la Presidencia saliente.

2.– No procederá la convocatoria de elecciones parciales en periodo no lectivo o cuando resten menos de tres meses para la renovación del órgano.

## SECCIÓN QUINTA

### DE LA SECRETARÍA Y TESORERÍA

Artículo 37.– Funciones de la Secretaría.

Son funciones de la Secretaría del Consejo de Estudiantes:

1.– Ejercer, con el Visto Bueno de la Presidencia, la labor fedataria del Consejo, así como levantar y suscribir las actas del Consejo, y de cualquier reunión en la que se requiera su colaboración por la Presidencia del Consejo de Estudiantes correspondiente.

2.– Responsabilizarse de la custodia y uso adecuado de los archivos, libros, sellos y registro del Consejo.

3.– Ordenar y clasificar las actas, documentos e informes que resulten de la labor de las Comisiones de trabajo.

4.– Cualesquiera otras que le encomendara el Consejo de estudiantes.

Artículo 38.– Funciones de la Tesorería.

1.– Corresponde al Tesorero o Tesorera la administración y gestión económica del Consejo.

2.– Son funciones del Tesorero o Tesorera del Consejo:

a) Llevar la contabilidad del Consejo de Estudiantes y sus libros de cuentas.

b) Custodiar y salvaguardar el patrimonio económico del Consejo de Estudiantes y administrar, bajo la dirección de la Presidencia, las partidas económicas que correspondan.

c) Responsabilizarse de las actuaciones económicas del Consejo de Estudiantes.

d) Cualesquiera otras que le encomiende el Consejo de Estudiantes.

## CAPÍTULO II

## CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UPV/EHU

## Artículo 39.– Naturaleza.

1.– El Consejo de Estudiantes de la UPV/EHU es el máximo órgano de representación y coordinación estudiantil en los distintos ámbitos universitarios, conforme al artículo 20 de los Estatutos de la UPV/EHU.

2.– La sede y dependencias del Consejo de Estudiantes se ubicarán en los locales que al efecto ceda la UPV/EHU, oído el propio Consejo de Estudiantes.

## Artículo 40.– Composición.

1.– El Consejo de Estudiantes de la UPV/EHU, órgano de representación del alumnado, estará integrado por diez (10) miembros distribuidos de forma paritaria, en sentido estrictamente numérico, de manera que cinco (5) sean representantes de los Consejos de Estudiantes de Campus y cinco (5) sean la representación del alumnado en el Consejo de Gobierno. El número de representantes de los Consejos de Estudiantes de Campus se asignará a razón de una persona por Campus correspondiendo a quien ostente la presidencia del Consejo de estudiantes de campus. Los dos puestos restantes se atribuirán uno al Campus de Bizkaia y otro al Campus de Gipuzkoa siendo estas personas elegidas de entre sus miembros por los Consejos de estudiantes de estos Campus respectivamente.

2.– El mandato de las y los miembros del Consejo de Estudiantes de la UPV/EHU se extenderá hasta la renovación de la representación del alumnado en el Consejo de Gobierno, hasta la finalización de su mandato en el caso de los presidentes y presidentas de campus o la renovación del o de los y las representantes por parte del Consejo de Estudiantes de Campus correspondiente, una vez culminadas las elecciones correspondientes a este colectivo.

3.– Los Consejos de Estudiantes de Campus, así como, la representación del alumnado en el Consejo de Gobierno podrán sustituir en cualquier momento a sus representantes en el Consejo de Estudiantes de la UPV/EHU.

## Artículo 41.– Funciones.

Las funciones principales del Consejo de Estudiantes de la UPV/EHU son:

1.– Representar a los y las estudiantes de la UPV/EHU en todos aquellos asuntos generales que sean de su interés y, en este sentido, actuar como interlocutor válidamente reconocido de este colectivo.

2.– Coordinar los Consejos de Estudiantes de Campus y, en general, velar por que la efectividad de los derechos las y los estudiantes en la UPV/EHU se defienda de forma coordinada por todos los Consejos de Estudiantes en sus respectivos ámbitos.

3.– Proponer las líneas generales de actuación del estudiantado en el ámbito universitario y llevar a cabo su ejecución velando por la defensa y aplicación de los derechos estudiantiles, exigiendo su cumplimiento, trabajando por una mayor profundización de los mismos y fomentando y promoviendo las iniciativas para la mejora de sus condiciones generales.

4.– Decidir la distribución de su propio presupuesto, consignado como tal en los Presupuestos de la UPV/EHU y aprobar y controlar la ejecución de los presupuestos asignados al Consejo por

la universidad, así como informar favorablemente la aplicación concreta de los fondos disponibles superiores al 5% del presupuesto anual, según la propuesta del Tesorero o Tesorera, para su posterior justificación ante el Vicerrectorado de Alumnado.

5.– Ser oído antes de la aprobación de cualquier normativa universitaria que afecte directamente al alumnado de la UPV/EHU pudiendo presentar alegaciones. En especial deberá ser oído antes de la aprobación por el Consejo de Gobierno del presente Reglamento del Alumnado y del Reglamento de Régimen disciplinario de la UPV/EHU.

6.– Gestionar las iniciativas y la resolución de conflictos que afecten al alumnado, en el marco de sus competencias y convocar el paro académico a nivel general de la UPV/EHU.

7.– Comunicar los problemas relacionados con la docencia y las enseñanzas impartidas a las instancias competentes y colaborando, en su caso, con el Servicio de Inspección en las medidas para garantizar los derechos docentes del alumnado.

8.– Elegir a la Presidencia y aprobar, en su caso, la moción de censura constructiva contra la misma.

9.– Velar por la calidad de las enseñanzas y estudios cursados en la UPV/EHU, así como, por la formación intelectual, crítica, social, profesional, científica y cultural de sus estudiantes conforme a las distintas titulaciones.

10.– Asistir, apoyar y coordinar en su labor a toda la representación estudiantil en cualquier instancia universitaria.

11.– Participar en la fijación de criterios para la concesión de becas y otras ayudas destinadas al estudiantado, siempre que la convocatoria de las mismas así lo determine.

12.– Participar en la organización de la extensión universitaria y suscitar el interés por la vida cultural, artística y deportiva de la comunidad universitaria en general, promoviendo y apoyando toda labor dirigida a tales fines.

13.– Informar a sus representados y representadas a través de los medios de que dispongan. En especial difundirán e informarán de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación estudiantil que tengan relevancia para el estudiantado.

14.– Fomentar la participación del alumnado. En especial fomentarán y trabajarán por la organización colectiva de las y los estudiantes y fomentarán y coordinar las actuaciones de sus representantes en los diferentes órganos de gobierno, representación y asistencia de su ámbito de actuación.

15.– Elegir la representación en cualesquiera órganos de participación del alumnado en instancias ajenas a la UPV/EHU.

16.– Debatir y en su caso aprobar, las iniciativas que presenten al menos 3 Consejos de Estudiantes de Centro, un Consejo de Estudiantes de Campus o un 5% del alumnado matriculado en la UPV/EHU.

17.– Aprobar, en su caso, su régimen de funcionamiento interno complementario del presente reglamento.

18.– Establecer el régimen de uso de los espacios asignados al Consejo de Estudiantes, en el ámbito de la normativa vigente velando por la correcta utilización de los locales, instalaciones, bienes y recursos que la UPV/EHU ceda al Consejo de Estudiantes.



19.– Convocar el paro académico a nivel general de la UPV/EHU en los términos establecidos en el presente reglamento.

20.– Realizar pronunciamientos sobre aquellas cuestiones que afecten al conjunto del alumnado de la UPV/EHU.

21.– Cuantas otras funciones le sean atribuidas por el presente Reglamento o demás normativa.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS CONSEJOS DE ESTUDIANTES DE CAMPUS

Artículo 42.– Naturaleza.

El Consejo de Estudiantes de Campus es el órgano colegiado de representación del alumnado de Campus, coordinando la representación estudiantil en el marco del Campus respectivo.

Artículo 43.– Composición.

1.– El Consejo de Estudiantes de Campus estará compuesto por una o un representante del alumnado de cada uno de los Centros Docentes pertenecientes al mismo y por la representación del alumnado del respectivo Campus en el Consejo de Gobierno. A los efectos del presente Reglamento la titulación de Ciencias Humanas (Aula de la Experiencia) será considerada como un Centro en cada Campus y contará con un representante en cada Consejo de Estudiantes de Campus.

2.– La representación de los Centros Docentes en este Consejo de Estudiantes de Campus recaerá sobre la Presidencia de los Consejos de Estudiantes de Centro o persona en quien deleguen entre las y los miembros del mismo.

Artículo 44.– Funciones.

1.– Son funciones del Consejo de estudiantes de Campus:

- a) Elegir, en su caso, las y los representantes en el Consejo de Estudiantes de la UPV/EHU.
- b) Decidir la distribución de su propio presupuesto, consignado como tal en los Presupuestos de la UPV/EHU.
- c) Coordinar, apoyar e impulsar las actividades de los consejos de estudiantes de Centro ubicados en el Campus.
- d) Gestionar las iniciativas y la resolución de conflictos que afecten al alumnado, en el marco de sus competencias.
- e) Colaborar, en su caso, con el Servicio de Inspección en las medidas para garantizar los derechos docentes del alumnado.
- f) Aprobar sus propias ayudas con cargo a su presupuesto.
- g) Debatir y en su caso aprobar, las iniciativas que presenten los Consejos de Estudiantes de Centro o un 5% del Alumnado matriculado en dicho Campus.
- h) Ser oído antes de la aprobación de cualquier normativa universitaria que afecte directamente y exclusivamente al alumnado de su Campus pudiendo presentar alegaciones.

- i) Acordar el paro académico dentro de su respectivo ámbito.
- j) realizar pronunciamientos sobre aquellas cuestiones que afecten de forma única y exclusivamente al alumnado de su Campus.
- k) Cuantas otras funciones le sean atribuidas por los Estatutos, el presente Reglamento o demás normativa.

2.– Corresponde a cada Campus, en colaboración con los órganos generales de la UPV/EHU, el apoyo a la organización y desarrollo de actividades impulsadas desde el Consejo de Estudiantes de ese Campus.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS CONSEJOS DE ESTUDIANTES DE CENTRO O SECCIÓN

Artículo 45.– Naturaleza y régimen jurídico.

1.– El Consejo de Estudiantes de Centro o Sección es el órgano colegiado de representación del alumnado del Centro o Sección según proceda.

2.– A los efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de los Estatutos de la UPV/EHU el presente Capítulo, así como, las Disposiciones Generales recogidas en el Capítulo Primero del presente Título tendrán para los Consejos de Estudiantes de Centro la consideración de Reglamento Marco.

Artículo 46.– Composición.

1.– El Consejo de Estudiantes de cada Centro o Sección estará integrado por la representación del alumnado en su Junta de Centro. A los efectos del presente Reglamento la titulación de Ciencias Humanas (Aula de la Experiencia) se regirán por su propia normativa interna y nombrarán un representante en el Consejo de Estudiantes de Campus.

2.– Son órganos unipersonales de representación del Consejo de Estudiantes de Centro o Sección su Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria y, en su caso, el Tesorero o Tesorera.

3.– La Presidenta o Presidente del Consejo de Estudiantes de Centro será elegida, de entre sus miembros, por la representación del alumnado en la correspondiente Junta de Centro una vez constituidos en Consejo de Estudiantes de Centro.

4.– La presidenta o presidente o persona en quien delegue de entre las y los miembros del Consejo de Estudiantes de Centro correspondiente integrará el Consejo de Estudiantes de Campus.

5.– El Presidente o Presidenta del Consejo de Estudiantes de Centro o Sección ostentará la representación de éste ante los órganos de gobierno del Centro o Sección, así como ante las demás instancias universitarias en materias que afecten exclusivamente al Centro.

6.– Las candidaturas para la Presidencia del Consejo de Estudiantes del Centro o Sección, deberán incluir a un Secretario o Secretaria y, en su caso, una tesorera o tesorero.

Artículo 47.– Funciones.

Son funciones de los Consejos de Estudiantes de Centro o Sección:

1.– Decidir la distribución de su propio presupuesto, consignado como tal en los Presupuestos de la UPV/EHU.

- 2.– Representar al alumnado en los distintos órganos del Centro.
- 3.– Velar y exigir el cumplimiento de los derechos de las y los alumnos.
- 4.– Designar la representación estudiantil en aquellos órganos que les corresponda, concretamente, en los Departamentos la representación del alumnado de grado, primer y segundo ciclo de las antiguas enseñanzas mientras coexistan, y en su caso, máster.
- 5.– Debatir y en su caso aprobar, las propuestas o iniciativas que presenten un 20% de los delegados y delegadas o un 5% del alumnado matriculado en el Centro.
- 6.– Convocar el paro académico total o parcialmente en su Centro.
- 7.– A solicitar y recibir los resultados de la evaluación del profesorado de forma agregada.
- 8.– Realizar pronunciamientos sobre aquellas que afectan única y exclusivamente al alumnado de su Centro.
- 9.– Cuantas otras funciones le sean atribuidas por el presente reglamento o demás normativa.

## CAPÍTULO V

### DE LA COMISIÓN PARITARIA

Artículo 48.– Comisión paritaria.

1.– Se constituirá una comisión paritaria como órgano consultivo que deberá ser convocado para todos aquellos temas que puedan afectar directamente a los intereses del alumnado. Dicha comisión servirá de apoyo, asesoramiento y canal de información entre el alumnado y el equipo de gobierno del Rector o Rectora. Sus informes no serán preceptivos ni vinculantes.

2.– Estará compuesta de forma paritaria por las y los miembros del Consejo de Estudiantes de la UPV/EHU que designe su Presidencia y representantes del equipo rectoral entre los que se encontrará, en todo caso, el Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de alumnado y la Vicerrectora o Vicerrector competente en función de la materia a tratar.

3.– La Comisión se reunirá al menos una vez por semestre sin perjuicio de que pueda reunirse con mayor frecuencia a solicitud de un tercio de sus miembros.

## TÍTULO IV

### DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49.– Concepto de Asociación de Estudiantes de la UPV/EHU.

Serán consideradas Asociaciones de Estudiantes de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea todas aquéllas que se constituyan con arreglo al presente Título y que, conforme a los principios de participación y representación democráticas, tengan como fines la educación superior, la promoción de la cultura, la defensa de los bienes culturales y universitarios, el desarrollo científico, cultural o artístico, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales

u otros análogos, de acuerdo con los Estatutos de la UPV/EHU y el resto del ordenamiento jurídico vigente.

Las Asociaciones de Estudiantes de la UPV/EHU podrán colaborar con los órganos universitarios en la forma que se determine.

El Vicerrectorado responsable del Registro de asociaciones podrá realizar una clasificación interna de las mismas.

Artículo 50.– Régimen Jurídico.

Las Asociaciones de Estudiantes habrán de regirse por sus propios Estatutos, por el presente Reglamento y por cuantas Normas le sean de aplicación.

Quedan excluidas de este reglamento todas aquellas asociaciones con objetivos partidistas, religiosos o con ánimo de lucro, así como aquellas que sean contrarias a los fines de la UPV/EHU o vulnere alguno de los derechos de las y los miembros de la comunidad universitaria.

## CAPÍTULO II

### ÁMBITO DE ACTUACIÓN, REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, SEDE Y LOCALES

Artículo 51.– Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de las Asociaciones de Estudiantes es la UPV/EHU. Estas asociaciones desarrollarán sus actividades en uno o varios Centros, y en su caso, en otras estructuras universitarias, sin perjuicio de las que puedan desarrollar fuera del espacio universitario siempre que favorezca el adecuado desarrollo de las mismas.

Artículo 52.– Requisitos mínimos para el reconocimiento como Asociación de Estudiantes de la UPV/EHU.

1.– Para su reconocimiento como Asociación de Estudiantes de la UPV/EHU será requisito necesario su previa Inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco u otro Registro de Asociaciones Público.

2.– Asimismo, para reconocerse como Asociación de Estudiantes de la UPV/EHU la asociación deberá contar, al menos, con 5 miembros y respetar, en todo caso, la siguiente composición mínima:

a) Las y los miembros de la asociación que reúnan la condición de estudiante o exalumnos o exalumnas de la UPV/EHU deberán suponer, al menos, el 70% del total de miembros de la Asociación.

b) En todo caso el 40% de las y los miembros de la Asociación deberán reunir la condición de estudiante de la UPV/EHU.

3.– Las y los miembros de la Junta Directiva deberán ser, en todo caso, estudiantes de la UPV/EHU y no podrán pertenecer simultáneamente la Junta Directiva de otra Asociación Estudiantil.

4.– A los efectos de consideración de estudiantes de la UPV/EHU, lo serán todas las personas matriculadas en enseñanzas conducentes a titulaciones oficiales, propias o en otras enseñanzas específicas de formación a lo largo de toda la vida.

Artículo 53.– Domicilio social.

Las Asociaciones de Estudiantes reconocidas por la UPV/EHU tendrán su domicilio social en la UPV/EHU. Excepcional y justificadamente se podrá admitir que tengan su domicilio social fuera de la UPV/EHU pero, en todo caso, las notificaciones se realizarán en el buzón de correspondencia de la UPV/EHU. Cualquier modificación del domicilio social deberá ser comunicada y aceptada por el Vicerrectorado competente en materia de alumnado.

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO COMO ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UPV/EHU Y DERECHOS QUE SE GENERAN CON LA INSCRIPCIÓN

Artículo 54.– Inscripción en el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la UPV/EHU.

1.– Solo podrán inscribirse en el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la UPV/EHU las asociaciones que se encuentren previamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco u otro Registro de Asociaciones de carácter Público.

2.– Para llevar a cabo la inscripción deberán presentar en el Registro de Asociaciones de la UPV/EHU, dependiente del Vicerrectorado de Alumnado:

a) Copia del certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones de la CAPV u otro Registro de Asociaciones de carácter Público.

b) Número de personas que integran la asociación. Relación de socios y socias que sean estudiantes de la UPV/EHU y, en su caso, ex alumnado de la UPV/EHU, con indicación expresa del nombre, apellidos y DNI.

c) Composición de la Junta Directiva, debiendo facilitar la localización de sus miembros, el teléfono y la dirección de contacto.

d) Informe del Centro o, en su caso, Campus correspondiente, para el establecimiento de su Sede en un Centro o local de la UPV/EHU, y demás extremos previstos en el artículo anterior. De no proporcionarse el citado informe en el plazo de 1 mes desde la presentación de la solicitud se entenderá suficiente para salvar el requisito de esta letra la presentación del escrito de solicitud debidamente registrada.

e) Informe del Consejo de Estudiantes que corresponda según el ámbito de actuación de la asociación. De no proporcionarse el citado informe en el plazo de 1 mes desde la presentación de la solicitud se entenderá suficiente para salvar el requisito de esta letra la presentación del escrito de solicitud debidamente registrada.

f) Programa de actividades.

g) Solicitud normalizada de inscripción en el Registro de Asociaciones de la UPV/EHU.

3.– El procedimiento finalizará con la inscripción en el Registro de Asociaciones de la UPV/EHU o mediante resolución denegatoria motivada del Vicerrectorado competente en materia de alumnado. En ambos casos se procederá a su notificación al solicitante en el plazo máximo de tres meses en el lugar que al efecto indique en la solicitud normalizada de inscripción en el Registro de Asociaciones de la UPV/EHU prevista en la letra g) del apartado anterior.

4.– Contra la resolución por la que se deniegue la inscripción en el Registro de Asociaciones de la UPV/EHU podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector o Rectora en el plazo de 1 mes.

Artículo 55.– Derechos que se generan con la inscripción.

1.– La inscripción en el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la UPV/EHU conllevará el derecho a un espacio web, a una dirección de correo electrónico y a un mueble cerrado situado en una dependencia universitaria.

2.– Las memorias de necesidades de los centros y campus deberán prever un espacio dedicado a las asociaciones que pudiesen coexistir en su respectivo ámbito.

3.– Las actividades que desarrollen estas asociaciones y la participación en ellas de las y los estudiantes respetando el principio de igualdad y no discriminación serán subvencionables en los términos que se establezcan. A tal efecto la UPV/EHU destinará en sus presupuestos las partidas correspondientes.

#### CAPÍTULO IV

#### MANTENIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UPV/EHU

Artículo 56.– Mantenimiento de la condición de Asociación de Estudiantes de la UPV/EHU.

1.– Para seguir ostentando la condición de Asociación de Estudiantes de la UPV/EHU se deberán mantener los requisitos exigidos para su inscripción en el Registro de Asociaciones de la UPV/EHU. En este sentido, todas las asociaciones deberán presentar cada dos (2) años dentro del primer cuatrimestre en el Vicerrectorado competente en materia de alumnado la siguiente documentación:

a) Una memoria de las actividades realizadas por la Asociación en los dos cursos académicos anteriores haciendo especial hincapié en las actividades o propuestas que han sido subvencionadas por algún órgano universitario.

b) Documentación acreditativa de la condición de estudiante de la UPV/EHU de las personas que ostenten la Presidencia, la Secretaría de la Asociación y demás miembros de la Junta Directiva. Asimismo, deberá presentarse una relación actualizada de socios y socias. Para mantener su inscripción en el registro como Asociación de Estudiantes de la UPV/EHU deberán mantenerse los requisitos mínimos establecidos en el artículo 52 del presente Reglamento.

Los libros de la asociación estarán a disposición de las autoridades académicas y públicas.

2.– Cualquier modificación de los Estatutos o de la Junta Directiva deberá ser notificada en el plazo de 1 mes al vicerrectorado competente en materia de alumnado que verificará su acomodación al presente reglamento. En caso de que no se ajuste al reglamento se procederá a la iniciación de un procedimiento de cancelación de la inscripción.

Artículo 57.– Incumplimiento.

En caso de incumplimiento de alguna de las previsiones del presente Título, se abrirá un expediente de apercibimiento a la Asociación, dándole un plazo de un mes para que subsane las deficiencias encontradas. Si transcurrido este plazo no se subsanasen las mismas, la Asociación no podrá solicitar ninguna ayuda de la UPV/EHU durante un año. Si en el transcurso del primer cuatrimestre del siguiente curso académico continuara sin subsanar las deficiencias, se procederá

a su baja definitiva en el Registro de Asociaciones de la UPV/EHU con la pérdida de los derechos reconocidos así como de las ayudas que en su caso pudiera tener concedidas.

## CAPÍTULO V

### DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

#### Artículo 58.– Actividades.

1.– Las asociaciones de estudiantes participarán en la vida universitaria a través del desarrollo de las actividades de su interés que tiendan a la consecución de alguno de los fines de la UPV/EHU previstos en el artículo 4 de los Estatutos.

2.– En especial la participación se canalizará a través de las actividades de carácter científico, cultural, artístico o de otra índole que ellos mismos organicen y que sirvan para el enriquecimiento del patrimonio intelectual, humanístico, cultural y científico, así como al desarrollo, formación integral y bienestar del alumnado y, en última instancia, de la sociedad vasca en su conjunto.

3.– Cualquier tipo de actividad que se desarrolle por las asociaciones estudiantiles, tanto dentro como fuera de la UPV/EHU deberá ser plenamente respetuosa con el ordenamiento jurídico. Se deberá informar y, en su caso autorizar por la UPV/EHU todas aquellas actividades que se convoquen invocando la condición de asociación estudiantes de la UPV/EHU. Será causa de pérdida de la condición de Asociación de Estudiantes de la UPV/EHU, además de lo previsto en el artículo 57, la sanción firme por infracción grave del ordenamiento jurídico o contar con dos o más sanciones firmes por infracción leve del ordenamiento jurídico.

4.– Antes de desarrollar cualquier tipo de actividad, dentro del ámbito de territorial de la UPV/EHU, ya sean estas dirigidas a sus miembros o públicas, las asociación de estudiantes de la UPV/EHU deberán obtener autorización para el uso de los espacios que pretendan ocupar en los términos establecidos en el presente Título.

#### Artículo 59.– Participación en organizaciones estudiantiles.

1.– Las asociaciones estudiantiles de la UPV/EHU, registradas como tales, tendrán derecho a integrarse en redes o confederaciones de cualquier ámbito.

2.– La UPV/EHU ayudará, en la medida en que le competa y cuente con medios disponibles a tal fin, a las asociaciones de estudiantes para hacer efectiva dicha integración.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS ASOCIACIONES DE ANTIGUAS ALUMNAS Y ALUMNOS

#### Artículo 60.– Asociaciones de Antiguos Alumnos y Alumnas de la UPV/EHU.

1.– Serán consideradas Asociaciones de Antiguos Alumnos y Alumnas de la UPV/EHU aquellas que, cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 52 y teniendo por objeto la consecución de alguno de los fines previstos en el artículo 49 del presente Reglamento, cuenten al menos con 5 miembros que sean antiguos alumnos o alumnas de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea y que estos o estas supongan, el 70% de los miembros de la Asociación. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser, en todo caso, estudiantes o antiguos alumnos y Alumnas de la Universidad y no podrán pertenecer simultáneamente a la Junta Directiva de otra Asociación Estudiantil o de Antiguas Alumnas y Alumnos.



A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo se entenderá por antiguas alumnas o antiguos alumnos los que acrediten estar en posesión de algún título oficial o propio de la UPV/EHU.

2.– Las asociaciones de antiguos alumnos y alumnas de la UPV/EHU promocionarán la imagen de esta universidad y colaborarán activamente en la incorporación laboral de sus egresados, en la captación de nuevas y nuevos estudiantes y en la realización de actividades culturales o de interés social. Las asociaciones de antiguos alumnos y alumnas impulsarán aquellas actividades de mecenazgo que tengan como destino la universidad y cualesquiera otras que sirvan para estrechar lazos entre la universidad y la sociedad.

3.– La UPV/EHU contribuirá a la proyección internacional de las asociaciones de antiguos alumnos y alumnas, el desarrollo de redes y la realización de actividades interuniversitarias.

4.– En la medida de las disponibilidades universitarias las asociaciones de antiguas alumnas y alumnos gozarán de los derechos previstos en el artículo 55 de este reglamento una vez garantizados los mismos a las Asociaciones de Estudiantes, todo ello sin perjuicio de otras medidas de promoción que pudieran adoptarse.

5.– En todo lo demás resultará de aplicación a las asociaciones de antiguas alumnas y alumnos el presente Título a excepción de lo dispuesto en el capítulo V y la circunstancia de que el mantenimiento de los requisitos exigidos para su inscripción deberá acreditarse cada 4 años.

## TÍTULO V

### DE LA PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA ENSEÑANZA

#### CAPÍTULO I

##### DE LA PLANIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA

Artículo 61.– De la publicidad de la planificación de la enseñanza.

Cada Centro dará publicidad, antes de la apertura del plazo de matriculación en cada curso académico, de la planificación de las titulaciones del mismo. Dicha publicidad deberá referirse, como mínimo, a la dedicación de cada estudiante al estudio y aprendizaje en términos ECTS especificando, el profesorado previsto, la distribución horaria estimada de cada materia o asignatura, y los guías docentes de las materias o asignaturas con especial mención al sistema y características de la evaluación.

Artículo 62.– De las tutorías.

1.– Las y los estudiantes tendrán derecho a ser asistidos y orientados, individualmente, en el proceso de aprendizaje mediante tutorías desarrolladas a lo largo del curso académico, debiendo publicarse el horario de tutorías antes del comienzo de cada cuatrimestre.

2.– Los criterios para garantizar que los y las estudiantes puedan acceder a las tutorías son los establecidos en el artículo 15 del Reglamento de atribución transitoria y asignación de docencia (BOPV n.º 78, de 26 de abril de 2011) o normativa vigente que le sustituya.

3.– Los programas de tutoría y las actividades de tutoría deberán adaptarse a las necesidades de las y los estudiantes con discapacidad, procediendo los Departamentos o Centros, bajo la coordinación y supervisión del Servicio de Atención a Personas con Discapacidad a las adaptaciones

metodológicas precisas y, en su caso, al establecimiento específico en función de sus necesidades. Las tutorías se realizarán en lugares accesibles para estudiantes con discapacidad.

## CAPÍTULO II

### DE LA EVALUACIÓN DEL ALUMNADO

#### Artículo 63.– Principios generales.

1.– Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos de la UPV/EHU, el presente título establece los principios que deberá respetar la normativa en la que se regule la evaluación del alumnado a fin de garantizar la valoración objetiva de su rendimiento académico y el derecho a la revisión de las calificaciones. A tal fin la evaluación del rendimiento académico de las y los estudiantes responderá a criterios públicos y objetivos y tenderá hacia la evaluación continua, entendida como herramienta de corresponsabilidad educativa y como un elemento del proceso de enseñanza-aprendizaje que informa a cada estudiante sobre su proceso de aprendizaje.

#### Artículo 64.– Métodos de evaluación.

1.– La evaluación de las competencias y de los conocimientos del alumnado se puede hacer mediante un proceso de evaluación continuada, mediante evaluación final, o bien mediante una evaluación mixta (combinación de ambas) si bien se tenderá hacia la evaluación continua.

Con objeto de garantizar la transparencia y la equidad, los criterios de evaluación utilizados en cada sistema o herramienta de evaluación deberán ser explicitados y publicados.

En cualquier caso, la evaluación ha de realizarse siempre de acuerdo con los criterios previamente establecidos.

#### 2.– Concepto de evaluación continuada, final y mixta:

a) Evaluación continuada. Se entiende por evaluación continuada el conjunto de procesos, instrumentos y estrategias didácticas definidas en las guías docentes que se aplican de manera progresiva a lo largo del proceso de enseñanza-aprendizaje. Estos sistemas e instrumentos de evaluación pueden ser diversos: participación en actividades, prácticas, trabajos orales o escritos, informes de caso, desarrollo de proyectos, resolución de problemas abiertos y prácticos, elaboración de una carpeta de aprendizajes u otro tipo de pruebas de evaluación, y en cualquier caso deben asegurar el desarrollo de todas las competencias específicas y transversales, y deben quedar reflejados en el guía docente de la asignatura o materia.

b) Evaluación final. El alumnado que, por causas justificadas (motivos laborales, víctimas de violencia de género, parto, adopción, acogimiento de hijas o hijos menores de tres años a su cargo, cuidadores y cuidadoras de familiar dependiente, Alumnado con discapacidad igual o superior al 33%, Deportista de alto nivel, actividades artístico/culturales que implican viajes o gran dedicación, compatibilización con otros estudios superiores, compatibilización con cargos políticos, sindicales, representación estudiantil, asociaciones, ONGs, u otros) no pueda participar en el sistema de evaluación continuada, podrá acreditar la consecución de conocimientos y competencias inherentes a la asignatura o materia a través de una única prueba final y ésta deberá configurarse de tal forma que comprenda el 100% de la nota de la asignatura o materia.

Si, por la naturaleza y contenidos de la asignatura o materia, deben acreditarse otros niveles de la misma, como puede ser la realización adecuada de determinadas prácticas, la prueba final podrá complementarse con la acreditación de haber superado tales niveles.

c) Evaluación mixta. Se define la evaluación mixta de una asignatura o materia cuando al menos el 30% del programa se evalúa mediante el sistema de evaluación continuada. Esta evaluación continuada debe ser completada con una prueba final en el marco del periodo fijado en el calendario académico de la Universidad. Cada modalidad de evaluación tendrá un peso acorde al porcentaje del programa que evalúa.

Artículo 65.– De los calendarios de las pruebas de evaluación.

1.– Los calendarios de fechas, horas y lugares de realización de las pruebas, incluidas las orales, serán acordados por el órgano competente, garantizando la participación del alumnado, y atendiendo a las especiales situaciones que se contemplan en el presente reglamento.

2.– En la programación de los sistemas de evaluación se evitará, de conformidad con lo establecido en la normativa autonómica y de la propia UPV/EHU, que una o un estudiante sea convocado a pruebas de carácter global de distintas asignaturas o materias del mismo curso en un plazo inferior a veinticuatro horas. En todo caso, y de acuerdo con la anterior normativa, tendrá derecho a que la realización de las pruebas de carácter global correspondientes no le coincidan en fecha y hora.

En el caso de coincidencia de fechas de pruebas de evaluación entre dos asignaturas o materias obligatorias, para no perjudicar a quienes repiten alguna asignatura o materia, será el profesorado de la o asignatura o materia obligatoria del curso superior quien fijará una nueva fecha, previa solicitud de la persona afectada con la antelación mínima que se establezca en la normativa de gestión académica.

Si la coincidencia de fechas de pruebas de evaluación se da entre una asignatura o materia obligatoria y otra optativa, cuando la o el estudiante así lo solicite se deberá cambiar la fecha de la asignatura o materia optativa.

Se entenderá que se produce coincidencia entre dos pruebas de evaluación cuando tengan lugar en el mismo día y la diferencia horaria entre ambas sea inferior a cuatro horas.

3.– La programación de pruebas de evaluación no podrá alterarse, salvo en aquellas situaciones en las que, por imposibilidad sobrevenida, resulte irrealizable según lo establecido. Ante estas situaciones excepcionales, cada responsable de titulación realizará las consultas oportunas, con el profesorado y el estudiantado afectado, bien directamente o a través de su delegado o delegada, para proceder en un plazo máximo de 5 días a proponer una nueva programación.

4.– Aquellas y aquellos estudiantes que, por motivos de asistencia a reuniones de los órganos colegiados de gobierno y representación universitaria, o por otros motivos previstos en sus respectivas normativas, no puedan concurrir a las pruebas de evaluación programadas, tendrán derecho a que les fije un día y hora diferentes para su realización. Los distintos órganos colegiados de la UPV/EHU velarán por no hacer coincidir las reuniones con los periodos de exámenes ni con los días de estudio previos.

Artículo 66.– Contenido de la evaluación.

1.– El alumnado tiene derecho a ser evaluado con garantías de equidad y justicia, y de acuerdo con el nivel de enseñanza impartida. La evaluación de la asignatura o materia no podrá realizarse sobre temas que no hayan sido tratados por el profesorado correspondiente, aún cuando aquellos figuraran en el programa inicial de la asignatura o materia.

Para garantizar la equidad, las guías docentes de una misma asignatura o materia establecerán criterios comunes de evaluación para todos los grupos de estudiantes, siendo función del Consejo de Departamento la aprobación de los criterios de programación y evaluación para la oferta docente anual.

2.– Las pruebas de evaluación deberán adaptarse a las necesidades de las y los estudiantes con discapacidad, procediendo los centros y los departamentos a las adaptaciones metodológicas, temporales y espaciales precisas. La asunción de dichas situaciones no implicará en ningún caso la alteración del contenido de la prueba, debiéndose, asimismo, mantener la fecha de realización de la mismas.

3.– Una vez llegada la hora oficial de celebración de una prueba de evaluación, durante los primeros quince minutos se permitirá el acceso a la realización de la misma al alumnado convocado que justifique debidamente su retraso por motivos de fuerza mayor (como huelga de transportes, condiciones meteorológicas o de otro tipo). De no poder acreditar la causa alegada en ese momento, dicho alumnado podrá ser requerido a fin de acreditarla posteriormente. Asimismo, durante esos quince minutos ningún estudiante abandonará el aula de examen.

4.– En cualquier momento de las pruebas de evaluación, el profesorado podrá requerir la identificación de las y los estudiantes asistentes, que deberán acreditarla mediante la exhibición de su carné de estudiante, documento nacional de identidad, pasaporte o, en su defecto, acreditación suficiente a juicio de la persona evaluadora.

5.– Los y las estudiantes tendrán derecho a que se les entregue a la finalización de las pruebas de evaluación un justificante documental de haberlas realizado.

Artículo 67.– Pruebas orales y régimen de la realización de las pruebas.

1.– Las pruebas de evaluación orales que puedan programarse serán públicas y cada estudiante tendrá derecho a exigir la grabación de la prueba de evaluación.

2.– La realización fraudulenta de algún ejercicio implicará la calificación de «Suspenso» en dicho ejercicio, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder.

Artículo 68.– De los trabajos y memorias prácticas de evaluación.

1.– La fecha de entrega de los trabajos y de las memorias de prácticas será concertada con las y los estudiantes y las estudiantes, y especificada en el momento de su propuesta. En todo caso, en relación a las fechas establecidas para la evaluación de los mismos, se deberá establecer con la suficiente antelación a fin de satisfacer en su caso el derecho del estudiante o de la estudiante a poder presentarse a la prueba de evaluación con las debidas garantías.

2.– La universidad fomentará el uso del portafolio. Los trabajos y memorias de prácticas con soporte material único se conservarán por la o el profesor hasta la finalización del curso siguiente. La normativa de gestión académica establecerá la fecha a tener en cuenta a estos efectos y el plazo dado al alumnado para solicitar su devolución. Transcurrido el mismo sin solicitarse la devolución, o sin recogerse el trabajo o memoria, se procederá a su destrucción.

3.– La publicación o reproducción total o parcial de los mismos, o su utilización para cualquier otra finalidad distinta de la estrictamente académica deberá contar con la autorización expresa de la persona o personas autoras de acuerdo con la legislación de propiedad intelectual.

4.– Los proyectos de fin de carrera, trabajos de fin de grado y máster, así como las tesis doctorales, se registrarán por su normativa específica.

5.– Las publicaciones resultantes de los trabajos, especialmente en el caso del doctorado, se registrarán por la normativa de propiedad intelectual.

Artículo 69.– Información sobre respuestas correctas.

La evaluación deberá ser formativa y ofrecer información y orientación adecuada al alumnado sobre el nivel de adquisición de competencias y las mejoras que se sugieren en su proceso de aprendizaje. Tras la realización de cada prueba de evaluación serán dadas a conocer, por el profesorado del Departamento, las respuestas correctas a las cuestiones planteadas en la prueba de evaluación, con el fin de que el alumnado extraiga el máximo rendimiento de las pruebas realizadas.

Artículo 70.– De las calificaciones, de su publicidad y revisión ante el profesorado o tribunal evaluador.

1.– Publicación de calificaciones. La calificación final de la asignatura o materia será dada a conocer por el profesor o la profesora responsable de cada grupo en la forma y plazo que se establezca en la normativa de gestión académica. Dicha información, así como, los lugares de revisión deberán ser accesibles para las y los estudiantes con discapacidad. En todo caso, deberá constar claramente la fecha de publicación, a los efectos del cómputo del plazo de solicitud de revisión de calificaciones. La revisión será personal e individualizada, recibiendo el alumnado por parte del profesorado que lo calificó o del coordinador o coordinadora de la asignatura o materia, las oportunas explicaciones orales sobre la calificación recibida y adaptándose, su caso a las necesidades específicas del estudiantado con discapacidad. En el supuesto de que la evaluación se hubiese realizado por tribunal el alumnado evaluado tendrán derecho a la revisión de sus ejercicios ante el mismo. En cualquier caso el periodo de revisión finalizará en un plazo anterior al establecido en la normativa de gestión académica para la publicación y cierre de actas.

2.– Actas. En las actas de cada asignatura o materia constarán las calificaciones obtenidas por cada estudiante. Estas actas, debidamente cumplimentadas serán remitidas a la Dirección del Centro, y una vez verificada la firma del profesor o profesora responsable por el Secretario Académico o Secretaria Académica del Centro, serán dadas a conocer de inmediato al alumnado en forma que se establezca en la normativa de gestión académica.

3.– De la remisión de calificaciones por parte del profesorado.

En el caso de que el profesorado responsable del acta no pudiera, por las causas que fueran, llevar a cabo la firma de la misma, el departamento responsable de la asignatura o materia procederá a su sustitución con el fin de dar cumplimiento al punto anterior.

Artículo 71.– Sistema de calificación conjunta o mediante tribunales.

1.– En las convocatorias 1.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup>, en los supuestos de varios grupos de la misma asignatura o materia encomendados a distintos miembros del profesorado, éstas y estos podrán establecer un sistema de calificación conjunta. En estos casos, las Actas serán firmadas por cada docente respecto de su grupo o grupos.

2.– No obstante lo previsto en el número anterior, y para los mismos supuestos, los Reglamentos de Centro podrán establecer la evaluación conjunta mediante tribunales compuestos por tres integrantes del profesorado, o por todos los profesores o profesoras de la asignatura o materia, para las convocatorias 1.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup>.

3.– Los Tribunales de 5.ª, 6.ª y convocatoria excepcional serán nombrados en el primer trimestre de cada curso académico por la Junta de Centro, oídos los Departamentos. Estarán constituidos por tres docentes del Departamento, prioritariamente del ámbito de conocimiento a la que está adscrita la asignatura o materia, y teniendo en consideración el carácter bilingüe de la misma, los cuales tendrán en cuenta, además de la prueba realizada, el historial académico y demás circunstancias que, como estudiante, presente la persona afectada. Estos tribunales deberán hacerse públicos en el primer trimestre de cada año académico.

4.– En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario el alumnado de la UPV/EHU que se encuentre entre 1.ª y 4.ª convocatoria podrá solicitar la evaluación ante tribunal. A estos efectos, dicho tribunal será el constituido para la 5.ª y 6.ª convocatoria o, en su caso, el constituido para las convocatorias de 1.ª a 4.ª en los supuestos en los que su constitución se encuentre prevista en el reglamento del Centro. Dicho tribunal actuará asimismo en los supuestos de abstención y recusación previstos en la ley.

5.– A las resoluciones de estos tribunales les serán de aplicación aquellas previsiones vigentes respecto al procedimiento de reclamación establecido en el artículo siguiente. En este caso la revisión de la prueba de evaluación se realizará por el tribunal.

Artículo 72.– Procedimiento de reclamación de las calificaciones.

1.– Reclamación ante el Departamento. Tras la revisión de la prueba ante el profesorado o tribunal evaluador, si el estudiante o la estudiante no quedara conforme con la revisión, podrá presentar por escrito reclamación al director o directora del departamento en el plazo de seis días naturales, a partir de la fecha de publicación de las Actas.

La comisión nombrada al efecto conforme a la normativa de gestión académica, de la que no podrán formar parte las y los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación anterior, estudiará la reclamación presentada y previo informe del profesor o profesora del grupo, tras las actuaciones que considere oportunas, y con audiencia a la persona implicada, en el plazo que se establezca en la normativa de gestión académica resolverá razonadamente sobre la reclamación debiendo procederse, en su caso, a la rectificación del Acta correspondiente, mediante diligencia del Secretario o Secretaria del Centro.

En cuanto a los Proyectos de Fin de Carrera que reciban el tratamiento de asignatura o materia, les serán de aplicación las previsiones vigentes en cuanto al procedimiento de revisión establecido en el presente artículo.

No obstante, resultando que la composición de los tribunales que estudian el Proyecto de Fin de Carrera es supradepartamental, la primera instancia a efectos de presentar reclamación, tras la revisión, será una Comisión delegada de la Junta de Centro.

2.– Reclamación ante el Centro. Si el estudiante o la estudiante no queda conforme con la resolución de la reclamación ante el Departamento, podrá presentar, por escrito, reclamación al Decano, Decana, Director o Directora del Centro en el plazo que se establezca en la normativa de gestión académica.

En cada centro se constituirá una comisión compuesta al menos por tres personas: presidenta, secretaria y una tercera docente. A las reuniones de este tribunal acudirá la presidencia del Consejo de Estudiantes del Centro o estudiante en quién delegue. Dicha comisión, en el plazo que se establezca en la normativa de gestión académica, y tras recabar los informes pertinentes, estudiará el caso, emitiendo resolución razonada que será remitida a la persona afectada y al



Director o Directora del departamento quien, a su vez, dará traslado al profesor o profesora del grupo y al Secretario o Secretaria del Centro, para su conocimiento y efectos, debiéndose proceder, en su caso, a la rectificación del acta correspondiente, mediante diligencia del Secretario o Secretaria del Centro. Las y los miembros de la citada comisión no podrán haber tomado parte en la calificación obtenida por el alumno o la alumna, objeto de la reclamación.

3.– Recurso de alzada. Contra la resolución de la reclamación, la persona afectada podrá interponer en el plazo de un mes, recurso administrativo de alzada ante el Rector o Rectora quien emitirá la resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 73.– Cómputo de plazos.

El mes de agosto se considerará inhábil a los efectos de cómputo de plazos y fechas de exámenes.

Artículo 74.– Realización de una nueva prueba.

Cada estudiante tendrá derecho a la realización de una nueva prueba en los siguientes supuestos:

1.– Una parte o todas las pruebas conducentes a la calificación final se refirieron a materias no contenidas en el programa, o estando recogidas en el programa no fueron tratadas por los profesores o profesoras correspondientes.

2.– Supuestos de fuerza mayor, condiciones físicas o de otro tipo que, afectando al conjunto del alumnado, condicionen el desarrollo normal de las pruebas. En estos casos, el docente, mediando la aprobación del Departamento al que se encuentre adscrito, en coordinación con el centro y oído el alumnado afectado, podrá señalar, previa ponderación de las circunstancias, una fecha distinta para la realización de las pruebas, ello al margen de posibles medidas de carácter excepcional que se puedan adoptar.

3.– Falta de venia docendi en el profesorado implicado.

4.– Utilización de sistema de evaluación desconocido antes de las pruebas.

5.– Siempre y cuando la Comisión de Reclamaciones del Centro así lo determine por haber detectado unos resultados anormales en el índice del conjunto de estudiantes que han suspendido que no se corresponda con aquellos que razonablemente pudieran producirse teniendo en cuenta criterios académicos; a saber, el contexto de la titulación y las asignaturas o materias implicadas.

Artículo 75.– De las irregularidades en la estructuración, desarrollo o evaluación de las enseñanzas.

1.– De forma sistemática, desde el Vicerrectorado de Ordenación Académica se analizarán los resultados académicos obtenidos por el alumnado en las distintas asignaturas o materias de las titulaciones de la UPV/EHU. Así, a la vista de estas calificaciones se adoptarán las medidas oportunas en los casos en los que los aludidos resultados supongan una desviación de los resultados generales. De las medidas adoptadas será debidamente informado el Consejo de Estudiantes de la UPV/EHU.

2.– Contra las resoluciones de los Directores, Directoras, Decanos, Decanas y de las Juntas de Centro cabe recurso de alzada ante el Rector o Rectora, cuyas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa.



Artículo 76.– De la conservación de las pruebas de evaluación.

Las pruebas de evaluación, incluidas las grabaciones de pruebas orales que, en su caso, se hubiesen realizado, deberán conservarse, como mínimo hasta la finalización del curso siguiente, salvo que haya un recurso pendiente, en cuyo caso deberán mantenerse hasta que exista resolución firme. Los Centros establecerán el régimen de conservación de las mismas.

### CAPÍTULO III

#### DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DOCENTES

Artículo 77.– De las actuaciones en caso de incumplimiento de las obligaciones docentes.

1.– Será responsabilidad de la Dirección del Centro y de la Dirección del Departamento supervisar el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado, colaborando con el Servicio de Inspección.

2.– Los Decanatos y Direcciones de los Centros verificarán el cumplimiento de los plazos de presentación de las calificaciones requiriendo su cumplimiento, en su caso, al profesorado e informando al Vicerrectorado competente en materia de Profesorado de los incumplimientos que tuviesen lugar a fin de que se proceda a la exigencia de las responsabilidades que correspondan.

3.– El Protocolo para la tramitación de quejas por parte del alumnado ante el incumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado se incluye como anexo 1 del presente Reglamento. Asimismo, el Reglamento de inspección vigente se recoge como anexo 2.

4.– Las Direcciones de los Departamentos o de los Centros, o quienes reglamentariamente les sustituyan, adoptarán con la mayor rapidez desde que tengan conocimiento de una situación que altere el desarrollo de la docencia, cuantas iniciativas resulten adecuadas para el restablecimiento de la normalidad. En especial, los Decanos, Decanas, Directoras y Directores serán responsables de realizar de forma prioritaria, con la mayor rapidez, cuantas actuaciones le correspondan para garantizar la realización de las pruebas oficiales en las fechas previstas.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN

Artículo 78.– Tribunal por compensación.

1.– Todos los Centros de la UPV/EHU contarán con un Tribunal de Compensación presidido por el Decano, Decana, Director o Directora del Centro, quien podrá delegar en cualquier integrante del equipo decanal o dirección.

2.– Además del Presidente o Presidenta, hará las funciones de Secretario o Secretaria del Tribunal con voz pero sin voto, el Secretario o Secretaria del Centro. Junto con el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria, el Tribunal estará integrado por seis profesores o profesoras del Centro que pertenezcan a áreas de conocimiento diferentes y que serán nombrados por la Junta de Centro, en el primer trimestre de cada curso académico. A las reuniones del tribunal acudirá la presidenta o presidente del Consejo de Estudiantes del Centro o estudiante en quien delegue, con voz pero sin voto. En el caso de que no pueda asistir el o la representante de una determinada área de conocimiento, podrá actuar en su sustitución una o un docente de otra área, debiendo hacerse constar esta circunstancia por el Decano, Decana, Director o Directora del Centro del centro mediante certificación anexa al acta del tribunal.

3.– En el caso de que el Centro tenga más de una titulación, si la Junta de Centro así lo decide, podrá establecerse un tribunal distinto para cada una de las titulaciones.

4.– Igualmente, existirá un Tribunal de Compensación Central presidido por la persona que designe el Rector y compuesto por cinco integrantes del profesorado, uno por cada campo científico, propuestos y ratificados en el propio Consejo en el primer trimestre de cada curso académico.

Con el fin de asegurar la continuidad en los criterios adoptados por el Tribunal de Compensación, al menos dos de sus miembros continuarán ejerciendo sus funciones durante el siguiente curso, cesando los restantes al final del mismo.

El Letrado o la Letrada del Vicerrectorado competente en materia de Ordenación Académica o quien le sustituya actuará, con voz pero sin voto, como Secretario o Secretaria de este tribunal. En caso de que alguna persona del Tribunal de Compensación Central hubiera participado en el Tribunal de Compensación de su Centro, deberá ser nombrada una sustituta. A las reuniones de este tribunal acudirá la presidenta o presidente del Consejo de Estudiantes de la UPV/EHU o estudiante en quien delegue, con voz pero sin voto.

5.– Dicho tribunal resolverá las reclamaciones presentadas contra las resoluciones de los Tribunales de Compensación de los Centros.

6.– Ante la Resolución del Tribunal de Compensación Central podrá presentarse recurso de alzada ante el Vicerrectorado competente en materia de Alumnado en el plazo de 1 mes.

Artículo 79.– Plazos y requisitos de solicitudes de compensación y reclamaciones.

1.– Los plazos para solicitar compensación al Tribunal de compensación del Centro y para plantear reclamaciones al tribunal de Compensación Central serán los establecidos por la normativa de gestión académica vigente en cada momento.

2.– Para solicitar la aprobación por compensación, los alumnos y las alumnas deberán haberse matriculado necesariamente en el curso académico correspondiente. Los requisitos para solicitar la compensación serán establecidos por la normativa de gestión académica vigente en cada momento. En ningún caso se podrá solicitar compensación del proyecto/trabajo fin de carrera o grado y del prácticum.

Artículo 80.– Informes y estudio de la solicitud.

1.– Previamente al estudio de la solicitud, el Presidente o Presidenta del Tribunal de Compensación del Centro solicitará un informe razonado al Departamento responsable de la asignatura o materia que deberá ser remitido, por escrito, en el plazo que se establezca en la normativa de gestión académica. En el supuesto de que la solicitud verse sobre una asignatura o materia impartida por alguno de los miembros del tribunal, el Decano, Decana, Director o Directora del Centro deberá nombrar un sustituto.

2.– El Tribunal deberá tomar en consideración, en su conjunto, el expediente de la persona afectada para tomar su decisión.

Artículo 81.– Decisión favorable y efectos de la misma.

1.– La decisión favorable a la compensación será notificada por el Secretario o Secretaria del Tribunal al Secretario o Secretaria del Centro al que pertenezca la persona solicitante, que

procederá a incluir la nota «Aprobado por Compensación 5,0» en el expediente de la persona afectada.

2.– La decisión favorable del Tribunal de Compensación supondrá el consumo de una convocatoria. Si la decisión es desfavorable no supondrá el consumo de ésta.

3.– A efectos de la baremación del expediente, el Aprobado por Compensación tiene un valor de 5,0.

4.– En el expediente académico del estudiante constará el aprobado por compensación, tomándose como referencia la fecha de la resolución en la que se conceda el mismo.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL.– Asociaciones inscritas.

Aquellas asociaciones que a la fecha de entrada del presente reglamento se encontrasen inscritas en un Registro de Asociaciones de carácter Público y no cumpliesen los requisitos señalados en las letras a) y b) del artículo 52, podrán solicitar su inscripción en el Registro de Asociaciones de la UPV/EHU siempre que cuenten al menos con 5 miembros que reúnan la condición de estudiante de la UPV/EHU. En este caso, junto a su inscripción como asociación de la UPV/EHU se hará constar expresamente «Sección UPV/EHU» entendiéndose sus actuaciones realizadas por el alumnado de la asociación perteneciente a la UPV/EHU.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.– Adaptación normativa de las asociaciones.

Las Asociaciones actualmente actuantes en la UPV/EHU, dispondrán de seis meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento para adaptarse a la nueva normativa. Transcurrido dicho plazo sin haberse adaptado a lo previsto en el presente Reglamento, causarán baja como Asociación de estudiantes de la UPV/EHU. A estos efectos, deberán presentar la documentación mencionada en el Vicerrectorado de Alumnado.

#### DISPOSICIÓN FINALES

Primera.– Las normativas de ordenación académica podrán desarrollar las previsiones en materia de planificación docente y evaluación respetando, en todo caso, lo dispuesto en el presente reglamento.

Segunda.– Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento del Consejo de Estudiantes de la UPV/EHU aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 8 de febrero de 2007 (BOPV n.º 60, de 26 de marzo de 2007) y cuanta normativa de igual o inferior rango se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

## ANEXO I

## PROTOCOLO PARA LA TRAMITACIÓN DE QUEJAS:

En el Reglamento del Servicio de Inspección de la UPV/EHU (BOPV n.º 117 de 20 de junio de 2008) sobre el procedimiento de actuación, en el n.º 2 del artículo 4 se señala que el Servicio de Inspección podrá actuar como consecuencia del Plan de Actuación o por denuncias o quejas sobre el incumplimiento de obligaciones docentes del profesorado realizadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria, cuando se aprecie en ellas fundamentos suficientes. Se depurarán las responsabilidades que correspondan en caso de que se pruebe la falsedad o mala fe de la denuncia.

En el último párrafo del artículo 4, se dice que en lo no previsto en este reglamento se seguirá lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las quejas se realizarán por escrito conforme al modelo normalizado que se incluye en el presente protocolo de quejas.

La queja debe ser lo más concreta posible detallando las fechas y horas en los que se ha producido la incidencia, y evitando declaraciones genéricas (como «no va», o «no suele ir, o no suele estar»...).

El procedimiento de queja requiere seguir los siguientes pasos una vez cumplimentado el modelo normalizado que corresponda:

## 1.- PONERLO EN CONOCIMIENTO DEL CENTRO:

Si el alumno o alumna desea evitar que el Centro conozca el origen de la queja podrá dirigir la misma a la Presidencia del Consejo de Estudiantes de Centro, Campus o del Consejo de Estudiantes de la UPV/EHU, a fin de que la asuma como propia y la encauce dirigiendo la carta correspondiente junto con el documento de queja a los órganos del propio Centro (Dirección/Decanato) para que en el ámbito del Centro, se de una respuesta a la misma. El Consejo de Estudiantes deberá tratar los datos proporcionados por el alumnado conforme a la Ley de Protección de Datos.

Se recomienda a las Presidencias de los Consejos de Estudiantes contrastar la información recibida ya que al asumir como propias las quejas y actuar en calidad de denunciantes serán responsables en caso de denuncias fraudulentas.

El Centro en un plazo 2 días hábiles deberá dar una respuesta a la Presidencia del Consejo de Estudiantes que hubiese asumido la queja o, en su caso, al alumno o alumna que la hubiese presentado directamente. En los supuestos en los que el motivo de la queja sea la inasistencia a clase o a las pruebas de evaluación oficiales el plazo máximo de verificación y respuesta por el Centro será de 24 horas. Todo ello, sin perjuicio, de que deban adoptarse a la mayor rapidez posible cuantas iniciativas sean precisas para garantizar el restablecimiento de la normalidad en la docencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento del alumnado.

## 2.- PONERLO EN CONOCIMIENTO DEL VICERRECTORADO DE PROFESORADO.

Si en el plazo establecido en el apartado anterior no han recibido respuesta del Centro, o cuando la respuesta no sea satisfactoria, el alumno o alumna o bien la Presidencia del Consejo de Estudiantes correspondiente (si la queja se hubiese asumido por esta como propia) podrá dirigirse al Vicerrectorado competente en materia de Profesorado para su tramitación por el Servicio de Inspección que se encuentra bajo la Dirección de Profesorado conforme al modelo normalizado que se acompaña.

martes 31 de julio de 2012

Se le recuerda que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos pasarán a formar parte de un fichero no automatizado del Servicio de Inspección de Profesorado de la UPV/EHU, Le comunicamos que puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos remitiendo un escrito a Dirección de Profesorado,, Barrio Sarriena s/n, 48940 Leioa-Bizkaia, adjuntando copia de documento que acredite su identidad. Puede consultar el «Reglamento de la UPV/EHU para la Protección de Datos de carácter Personal» en las direcciones de Internet [www.ehu.es/babestu](http://www.ehu.es/babestu).

En todo caso, si no se quiere facilitar nombre y apellidos al Servicio de Inspección, se facilitarán a la Presidencia del Consejo de Estudiantes a fin de que asuma la queja como propia, que los utilizará conforme a la Ley de Protección de datos. Si la queja ante el Centro se hubiese asumido y presentado por la Presidencia del Consejo de Estudiantes será este quien reciba la respuesta del mismo y quien se dirija al Vicerrectorado de Profesorado.

Examinada la denuncia en la Dirección de Profesorado/Servicio de Inspección, se comprobará si esta tiene fundamento y se le dará plazo de 10 días para alegaciones al PDI, manteniendo el anonimato del alumnado.

Se resuelve el asunto y su resultado se notifica al centro, y al domicilio o dirección indicada por el estudiante o bien a la Presidencia del Consejo de Estudiantes que hubiese asumido la queja quien, a su vez, informará al alumno o alumna que promovió la misma.

**Modelo 1****Solicitud dirigida al Presidente del Consejo de Estudiantes para que actúe como denunciante**

HOJA N.º 1

Yo (nombre y apellidos) ..... con DNI ....., y  
domicilio a efectos de notificación, en la c/ .....  
Localidad.....

Declaro ser estudiante de (titulación).....  
del Centro .....

Y actúo

- En mi nombre
- En representación de (curso y grupo) siendo.....

Para lo que presento el documento adjunto solicitando al Presidente del Consejo de Estudiantes..... que actúe de la mejor forma para subsanar el problema expuesto.

MUY IMPORTANTE:

E-mail: .....

Teléfono: .....

HOJA N.º 2

Se presenta ante el Consejo de Estudiantes.....

una queja sobre:

D./Dña. (nombre docente): .....

Responsable de la asignatura: .....

Titulación: .....

Centro: .....

Tipo de queja:

Docencia

Tutorías

Evaluación

Otro

Indicar motivo de la queja:

No ha venido a clase/examen

Cambio del sistema de evaluación

No se encuentra en horario de tutorías

No ha publicado las notas en el plazo establecido (10 días desde el examen)

Otros:

Explicación precisa:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

- Los datos presentados deberán ser tratados conforme a la Ley de Protección de Datos por el Consejo de Estudiantes.

En ....., firmo a ..... de ..... de 201.....

Nombre y firma.....



martes 31 de julio de 2012

**Modelo 2****Escrito de denuncia que remite el Presidente del Consejo de Estudiantes al Centro en virtud del artículo 71 de los Estatutos.**

HOJA N.º 1

D./Dña. ....

Decano, Decana, Director o Directora de Centro

Estimado Decano, Decana, Director o Directora de Centro:

Me dirijo a usted en calidad de (*Presidente o Presidenta*) del Consejo de Estudiantes de.....y en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 de los Estatutos.

La queja cuyos motivos se justifican en documento adjunto a esta carta tiene su origen con ocasión de una queja recibida por incumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado que imparte materia en su Centro.

Para lo que presento el documento adjunto poniendo en su conocimiento la situación producida y solicitando a la Dirección del Centro que actúe de la mejor forma para subsanar el problema expuesto y, en caso de que fuera motivo de sanción, le ruego que proceda a la apertura de información reservada a fin de que pueda aclararse si el o la docente ha actuado de acuerdo a la normativa vigente.

Esperando su contestación, reciba un cordial saludo,

A los efectos oportunos, firmo en Leioa, a ..... de ..... de 2012.

Presidente del Consejo de Estudiantes .....



martes 31 de julio de 2012

**Modelo 3**  
**Queja presentada directamente por el alumno o alumna**

HOJA N.º 1

D./Dña. ....

Decano, Decana, Director o Directora de Centro

Estimado Decano, Decana, Director o Directora de Centro:

Me dirijo a usted en mi propio nombre y derecho a fin de poner en su conocimiento el incumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado que imparte materia en su Centro en los términos que se expresan en el documento de queja adjunto a la presente.

Para lo que presento el documento adjunto poniendo en su conocimiento la situación producida y solicitando a la Dirección del Centro que actúe de la mejor forma para subsanar el problema expuesto y, en caso de que fuera motivo de sanción, le ruego que proceda a la apertura de información reservada a fin de que pueda aclararse si el o la docente ha actuado de acuerdo a la normativa vigente.

Esperando su contestación, reciba un cordial saludo,

A los efectos oportunos, firmo en Leioa, a ..... de ..... de 2012.

Fdo.: .....

Alumno o alumna de .....

martes 31 de julio de 2012

HOJA N.º 2

Yo (nombre y apellidos) ..... con DNI ....., y  
domicilio a efectos de notificación, en la c/ .....

Localidad.....

Declaro ser estudiante de (titulación).....

del Centro .....

Y actúo

• En mi nombre

• En representación de (curso y grupo)

siendo .....

(se adjunta documento con firmas de alumnado de curso y grupo)

Para lo que presento el documento adjunto poniendo en conocimiento la situación producida y solicitando a la Dirección del Centro que actúe de la mejor forma para subsanar el problema expuesto y, en caso de que fuera motivo de sanción, le ruego que proceda a la apertura de información reservada a fin de que pueda aclararse si el o la docente ha actuado de acuerdo a la normativa vigente.

MUY IMPORTANTE:

E-mail: .....

Teléfono: .....

HOJA N.º 3

Se presenta una queja sobre:

D./Dña. (nombre docente): .....

Responsable de la asignatura: .....

Titulación: .....

Centro: .....

Tipo de queja:

Docencia

Tutorías

Evaluación

Otro

Indicar motivo de la queja:

No ha venido a clase/examen

Cambio del sistema de evaluación

No se encuentra en horario de tutorías

No ha publicado las notas en el plazo establecido (10 días desde el examen)

Otros:

Explicación precisa:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

martes 31 de julio de 2012

**Modelo 4****Escrito de denuncia que remite el Presidente del Consejo de Estudiantes al Vicerrectorado competente en materia de Profesorado en virtud del artículo 71 de los Estatutos.**

HOJA N.º 1

D./Dña.....

Vicerrectorado de Profesorado

Estimado Vicerrector o Vicerrectora:

Me dirijo a usted en calidad de (*Presidente o Presidenta*) del Consejo de Estudiantes de.....y en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 de los Estatutos.

La queja cuyos motivos se justifican en documento adjunto a esta carta tiene su origen con ocasión de una queja recibida por incumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado que imparte materia en el Centro.....  
Dicha queja se puso en conocimiento del Centro con fecha.....  
(habiendo transcurrido el plazo establecido en el Protocolo de quejas sin respuesta del Centro/ no considerando satisfactoria la respuesta del Centro).

Para lo que presento el documento adjunto poniendo en su conocimiento la situación producida y solicitando que actúe de la mejor forma para subsanar el problema expuesto y, en caso de que fuera motivo de sanción, le ruego que proceda a la apertura de información reservada a fin de que pueda aclararse si el o la docente ha actuado de acuerdo a la normativa vigente.

Esperando su contestación, reciba un cordial saludo,

A los efectos oportunos, firmo en Leioa, a ..... de ..... de 2012.

Presidente del Consejo de Estudiantes .....





martes 31 de julio de 2012

**Modelo 5**  
**Queja presentada por el alumno o alumna al Vicerrectorado competente en materia de**  
**profesorado**

HOJA N.º 1

D.....

Vicerrectorado de Profesorado

Estimado Vicerrector o Vicerrectora:

Me dirijo a usted en mi propio nombre y derecho a fin de poner en su conocimiento el incumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado que imparte materia en el Centro .....en los términos que se expresan en el documento de queja adjunto a la presente.

Dicha queja se puso en conocimiento del Centro con fecha.....  
(habiendo transcurrido el plazo establecido en el Protocolo de quejas sin respuesta del Centro/ no considerando satisfactoria la respuesta del Centro).

Para lo que presento el documento adjunto poniendo en su conocimiento la situación producida y solicitando que actúe de la mejor forma para subsanar el problema expuesto y, en caso de que fuera motivo de sanción, le ruego que proceda a la apertura de información reservada a fin de que pueda aclararse si el o la docente ha actuado de acuerdo a la normativa vigente.

Esperando su contestación, reciba un cordial saludo,

A los efectos oportunos, firmo en Leioa, a ..... de ..... de 2012.

Fdo.: .....  
Alumno o Alumna de .....

HOJA N.º 2

Yo (nombre y apellidos) ..... con DNI ....., y  
domicilio a efectos de notificación, en la c/ .....

Localidad.....

Declaro ser estudiante de (titulación).....  
del Centro .....

Y actúo

- En mi nombre
- En representación de (curso y grupo)   
siendo.....  
(se adjunta documento con firmas de alumnado de curso y grupo)

Para lo que presento el documento adjunto poniendo en conocimiento la situación producida y solicitando a la Dirección del Centro que actúe de la mejor forma para subsanar el problema expuesto y, en caso de que fuera motivo de sanción, le ruego que proceda a la apertura de información reservada a fin de que pueda aclararse si el o la docente ha actuado de acuerdo a la normativa vigente.

**MUY IMPORTANTE:**

E-mail: .....

Teléfono: .....

